



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00
Radicado Interno No. 0051-2018-02

Cartagena, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTE

Tipo de proceso: Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas
Demandante/Solicitante/Accionante: Jorge Manuel Jaramillo Baza y Rubi Genit Ureche Duarte
Demandado/Oposición/Accionado: Nahun Clavijo Rangel, Oneida Rangel Rangel y Luis Trujillo Sabogal
Predios: "Parcela N° 3 del predio de mayor extensión denominado Armenia Corregimiento de Azúcar Buena Municipio de Valledupar- Cesar

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a proferir sentencia dentro del proceso de Restitución de Tierras regulado por la Ley 1448 de 2011, formulado por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cesar - Guajira, en nombre y a favor de los señores Jorge Manuel Jaramillo Baza y Rubi Genit Ureche Duarte, donde funge como opositores los señores Nahun Clavijo Rangel, Oneida Rangel Rangel y Luis Trujillo Sabogal.

3. ANTECEDENTES

La solicitud de restitución instaurada para el presente asunto expone la situación fáctica que a continuación brevemente se reseña:

Indica que el predio Parcela N° 3 reclamado en restitución fue adquirido por los señores Jorge Manuel Jaramillo Baza y Rubi Genit Ureche Duarte mediante Resolución N° 000545 del 11 de Julio de 1995 del INCORA, dedicándose a la agricultura. Puntualiza que para el año 2003 el orden público se vio afectado, haciendo alusión a la muerte del señor Daniel Vanegas de quien dijo era su vecino.

Añade que a su predio llegaban grupos armados tanto de la Guerrilla como Paramilitares, que a raíz de ello se llenaron de temor y tomaron la decisión de desplazarse a principio del año 2004 hacia el Municipio de Fonseca – La Guajira dejando el predio al cuidado del trabajador Nelson Arias quien por orden de grupos Paramilitares abandonó la Región con posterioridad.

Agrega que trataron de retornar en el año 2005 sin embargo los vecinos indicaron que la situación de orden público continuaba alterada y unos familiares del Paramilitar Alias "El Macuto" que operaba en la zona estaba en posesión del predio por ello no retornaron.

Por último, sostiene que en el año 2013 negociaron el inmueble por \$30.000.000 con el señor Nahun Clavijo Rangel quien solo canceló \$8.000.000 indicando que hubo incumplimiento de su parte.

Con fundamento en la situación fáctica expuesta se pretendió:



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00
Radicado Interno No. 0051-2018-02

PRETENSIONES

- Que se declare que el señor Jorge Jaramillo Baza, es titular del derecho fundamental a la Restitución de tierras, en relación con el predio denominado Parcela N°3 Armenia, en los términos de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene la Restitución jurídica y material a favor del señor Jorge Jaramillo Baza Corregimiento de Azúcar Buena, municipio de Valledupar, departamento del Cesar, cuya extensión corresponde a 31 Hectáreas 1860 metros cuadrados a través de prescripción adquisitiva de dominio.
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Valledupar, inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, en el folio de matrícula 190-72966, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el párrafo 11 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Valledupar, la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono en cada uno de los predios relacionados así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sea contraria al derecho de Restitución, de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Valledupar, en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.
- Se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de las medidas de protección patrimonial prevista en la Ley 387 de 1997, en los términos del literal e) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Valledupar, actualizar el folio de matrícula N° 190-72966 en cuanto a su área, linderos y el titular de derecho, con base en la información predial indicada en el fallo.
- Se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) que con base en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, N°190-72966 actualizado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, adelante la actuación catastral que corresponda.
- Se ordene el acompañamiento y colaboración de la Fuerza Pública en la diligencia de entrega material de los bienes a restituir de acuerdo al literal o) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene al Alcalde y Concejo Municipal de Valledupar aplicar el Acuerdo 018 del 27 de noviembre de 2013, mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 1448/11 y art. 139 del Decreto 4800111.
- Se ordene al Alcalde del municipio de Valledupar aplicar el Acuerdo 018 del 27 de noviembre de 2013 y en consecuencia condonar las sumas causadas desde el año 2004, por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, del predio denominado Parcela 3 - Armenia, Corregimiento de Azúcar Buena, Municipio de Valledupar, identificado con código catastral 20001000200021331000 y matrícula inmobiliaria 190-72966.
- Se ordene al Alcalde del municipio de Valledupar aplicar el Acuerdo 018 del 27 de noviembre de 2013 y en consecuencia exonerar, por el termino establecido en dicho acuerdo, del pago de impuesto predial, tasas y otras contribuciones, del predio denominado Parcela 3 -



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

Armenia, Corregimiento de Azúcar Buena, Municipio de Valledupar, identificado con código catastral 20001000200021331000 y matrícula inmobiliaria 190-72966.

- Se ordene al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, que se adeude a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras.
- Se ordene al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que el señor Jorge Jaramillo Baza, tengan con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse.
- Se ordene a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), integrar a las víctimas restituidas y sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.
- Se ordene a la Secretaria de Salud del Departamento de Cesar y del municipio de Valledupar, la verificación de la afiliación de los solicitantes y sus grupos familiar en el Sistema General de Salud, y disponga en lo pertinente para los que no se hayan incluido, su ingreso al sistema y la atención integral que requieran.
- Se ordene a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Ministerio de Salud y Protección social, a la Secretaria de salud del municipio de Valledupar y a la Secretaria de salud del departamento de Cesar, incluir a los solicitantes y su (s) núcleos familiares en los programas existentes, para la efectiva atención y acompañamiento medico atendiendo a los criterios diferenciadores de género y grupo etario, para garantizar las condiciones de salud y vida digna a los pobladores.
- Se ordene a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Ministerio de Salud y Protección Social la inclusión de los solicitantes en el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas (PAPSIVI), en sus modalidades individual, familiar y comunitaria respectivamente, en un plazo razonable, con el fin de que puedan superar el impacto causado por los hechos victimizantes.
- Se ordene al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la inclusión del solicitante en los programas de formación de acuerdo a sus necesidades, en los términos del artículo 130 de la Ley 1448 de 2011.
- Se ordene a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, que en el marco del programa estratégico de atención a la población beneficiaria de la política de restitución de tierras, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor del hogar identificado, para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas (UAEGRTD), al tenor del artículo 2.15.2.3.1 del Decreto 1071 de 2015, efectuara la priorización del hogar. Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, en virtud de la responsabilidad establecida en los artículos 123 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, sírvase requerir a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, para que en su condición de entidad otorgante, proceda a adelantar todos los trámites necesarios para la materialización los subsidios de vivienda de interés social rural en favor del hogar referido, una vez realizada la entrega material del predio relacionado en la presente solicitud.
- Se ordene a la Unidad Nacional de Protección (UNP) que en virtud del Decreto 1066 de 2015 (Compilatorio del Decreto 4912 de 2011), active la ruta de protección del señor Jorge Jaramillo Baza, con el fin de caracterizar, realizar valoración de riesgo e implementar las



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

medidas de protección que sean necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de los señores y su grupo familiar.

3.1. ACTUACIÓN PROCESAL

Revisado el expediente se observa que el conocimiento del asunto correspondió al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar- Cesar, agencia judicial que admitió¹ la solicitud de restitución, providencia en la que además ordenó realizar las publicaciones de que trata el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 efectuándose la publicación en el diario El Espectador²; se vinculó al señor Nahun Clavijo Rangel, se le corrió traslado y contestó la demanda³ a través de defensor público; igualmente se ordenó la inscripción de la demanda, la sustracción del comercio del predio y la suspensión de todos los procesos declarativos de derechos reales que tuviesen incidencia en el fundo objeto de restitución entre otras órdenes.

Una vez allegado el expediente al Tribunal por presentar oposición, se verificó la posible afectación de terceros y fue devuelto el mismo al Juzgado Instructor quien después de realizar las labores pertinentes vinculó al señor Luis Trujillo Sabogal, quien a través de defensor público se opuso al presente proceso.

Por último, el Juzgado Especializado profirió auto ordenando la remisión del expediente a esta Corporación⁴; allegado el proceso se procedió a la aprehensión del conocimiento del mismo para resolver el fondo del asunto planteado.

3.2 OPOSICIÓN

3.2.1 Los señores Nahun Clavijo Rangel y Oneida Rangel.

Expresan los señores Nahun Clavijo Rangel y Oneida Rangel Rangel, que adquirieron el bien Parcela N° 3 Armenia ubicado en el corregimiento de Azúcar Buena Municipio de Valledupar junto con sus hijas más o menos hacen 10 años aproximadamente en el año 2007, pues venían desplazados y al ver que la parcela estaba sola y abandonada podía tomarla como suya y trabajarla.

Aclara que se posesionaron en forma pacífica toda vez que venían desplazados y por no tener nada tomaron la parcela solicitada en restitución y desde esos momentos han construido un trabajo dentro de la parcela, recurriendo a préstamos en el Banco Agrario.

Reconocen que es cierto que los señores Jorge Manuel Jaramillo Baza y Rubi Genit Ureche Duarte fueron maltratados por la violencia que vivía el país en ese tiempo, donde tuvieron que salir de la parcela y desplazarse por grupos al margen de la ley.

¹ Visible del folio 90 al 94 del C.O. N°1

² Visible a folio 153 del C.O. N°1

³ Visible del folio 207 al 214 del C.O. N° 2

⁴ Visible del Folio 301 del C.O. N° 2



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

Por todo lo anterior solicitan se les compensen permitiéndole conservar y disfrutar de la Parcela N° 3 ubicada en el Corregimiento de Azúcar Buena Municipio de Valledupar, que consta de 34 hectáreas, expresando que en el evento de no ser tenidas en cuenta sus peticiones, se le otorgue medidas de atención a través de una parcela igual o en mejores condiciones, otorgándoles un proyecto productivo, vivienda y los demás beneficios a que haya lugar.

3.2.2 El señor Luis Jaramillo Sabogal por su parte en el escrito de oposición indicó que:

El señor Luis Alfredo Trujillo Sabogal, llegó al predio el "Parcela N° 3 Armenia" Jurisdicción de Azúcar Buena - Valledupar, por una permuta que hizo con el señor Nahun Clavijo Rangel, de una hectárea de terreno. La permuta consistió en que el señor Luis Alfredo Trujillo le entregó una hectárea de tierra ubicada en la parte alta de la Parcela La Fe de su propiedad al señor Clavijo Rangel, a cambio de que éste le entregara una hectárea de terreno ubicada en la parte plana o baja de la parcela N° 3 Armenia, de propiedad del señor Nahun Clavijo.

Esta negociación fue posible el señor Trujillo compró la parcela La Fe, por valor de \$17.000.000, predio que es colindante a la parcela solicitada en restitución, negociando así la franja de terreno donde hoy está construida la casa de habitación del señor Luis Alfredo Trujillo Sabogal.

Negocio que se plasmó en documento privado solo en el año 2.019, para entregarla al fondo de adaptación, el señor Trujillo Sabogal fue damnificado por el invierno, situación que lo hizo beneficiarlo de un subsidio de vivienda rural, que se aplicó en la mejora de la casa ubicada en la porción de tierra dentro del predio solicitado en restitución.

Expone además el señor Luis Alfredo Trujillo, es poseedor legítimo del predio denominado La Fe, que es totalmente diferente al solicitado en restitución, sin embargo, aclara que actualmente hace posesión en una porción de terreno del predio solicitado en restitución, donde tiene su casa de habitación y donde vive junto con su núcleo familiar.

Sendo ello así es una familia que viene ejerciendo posesión pública y pacífica e interrumpida del predio solicitado en restitución, siendo la explotación de este predio el único medio que tienen para su subsistencia, pues es donde vive junto con su núcleo familiar, además no tienen otro bien donde puedan habitar.

Expresa además que actuó de buena fe al comprar parte del predio objeto de litis y ejerce posesión y explotación del mismo y por ello solicita se niegue las pretensiones de la solicitud de restitución y en caso de que se proteja el derecho de restitución solicita se le de una aplicación flexible del principio de la buena fe.

3.3 ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

En el curso del proceso se aportaron, solicitaron, decretaron y practicaron pruebas, siendo posible observar en los cuadernos principales y de pruebas las siguientes:



- Copia de la Resolución N° 000545 del 31 de Julio de 1995 del INCORA (A folio 18 al 20 y del 163 172 del C.O. N° 1)
- Declaración del solicitante rendida ante la personería de fecha 28 de septiembre de 2005 y oficio remititorio (A folio 15 al 21 del C.O. N° 1)
- Contestación a derecho de petición de fecha 23 de Agosto de 2006 (A folio 22 del C.O. N° 1)
- Oficio dirigido a la señora María Victoria Barreneche Asesora de Paz Departamento del Cesar de fecha 23 de Agosto de 2006 (A folio 23 del C.O. N° 1)
- Oficio proveniente de Acción Social dirigido a otras entidades, en el que señala que el señor Jorge Manuel Jaramillo Baza se encuentra en el Registro de Población Desplazada desde el 05-10-2005 (A folio 24 del C.O. N° 1)
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Nahun Clavijo Rangel (A folio 25 del C.O. N° 1)
- Copia de recibo de consignación del Bancolombia en el que figura como titular de la cuenta el señor Jorge Jaramillo Baza y depositante Juvenal Clavijo de fecha Enero 8 de 2013 (A folio 26 del C.O. N° 1)
- Oficio de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en la que se señala que el señor Jorge Jaramillo Baza se encuentra incluido con fecha de valoración 05/10/2005 (A folio 27 del C.O. N° 1)
- Análisis Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro (A folio 28 al 31 y del folio 146 al 152 del C.O. N° 1)
- Oficio N° 008835 de fecha 02 de Diciembre de 2013 de la Fiscalía General de la Nación en la que se señala que se encuentra información del señor Jorge Manuel Jaramillo Baza de ser víctima por el delito de desplazamiento forzado, lugar y fecha: Cesar – Valledupar 2005-08-06 Bloque Norte ACCU (A folio 32 al 34 del C.O. N° 1)
- Oficio N° 00688 UNJPV D-225 de la fiscalía general de la Nación de fecha 18 de Marzo de 2015 en la que se señala que no se ha encontrado ninguna enunciación o confesión relacionada con los señores Jorge Manuel Jaramillo Baza, quien aparece registrado en el sistema (A folio 35 del C.O. N° 1)
- Oficio N° 951 de fecha Marzo 11 de 2015 proveniente de la Secretaria de Hacienda Municipal en el que informa que la Parcela N° 3 ubicada en el Corregimiento de Azúcar Buena, Municipio de Valledupar, presenta deuda en la Vigencia 2006 a la 2015, por impuesto predial unificado y anexo. (A folio 36 al 38 del C.O. N° 1)
- Copia del Folio Matricula Inmobiliaria N° 190-72966 (A folio 40 al 42 y 73, 74, 128 al 129 del C.O. N° 1)
- Oficio del IGAC en el que anexa certificados de avalúos catastrales, fichas prediales e históricos de avalúos del año 2000 al 2014 (A folio 43 al 47 del C.O. N° 1)
- Informe Técnico de Georreferenciación y acta de colindancias (A folio 54 al 60 del C.O. N° 1)
- Informe Técnico de Predial (A folio 51 al 53 del C.O. N° 1)
- Consulta de información Catastral del IGAC (A folio 64 del C.O. N° 1)
- Copia de la Cédulas de Ciudadanías de los señores Jorge Luis Jaramillo Ureche, Carlos Enrique Jaramillo Ureche y Jorge Manuel Jaramillo Baza y Rubi Genit Ureche Duarte (A folio 65, 66, 67 y 78 del C.O. N° 1)
- Copia de la Tarjeta de Identidad y Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de Néstor Manuel Jaramillo Yepes (A folio 79 y 80 del C.O. N° 1)
- Copia de la contraseña y Registro Civil de nacimiento de la señora Lucelis María Lara Ureche, Copia de la cédula de ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento del señor Jorge



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

Luis Jaramillo Ureche, copia de la Cédula de Ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento del señor Carlos Enrique Jaramillo Ureche, copia de la contraseña y registro civil de nacimiento de la señora Yenifer Andrea Jaramillo Sarmiento (A folio 81 al 88 del C.O. N° 1)

- Oficio proveniente del Observatorio de la Consejería Presidencia de DDHH (A folio 124 al 126 del C.O. N° 1)
- Oficio GC-OAPAZ-691 de fecha 22 de Noviembre de 2016 proveniente de la Gobernación del Cesar y anexos (A folio 130 al 134 del C.O. N° 1)
- Oficio proveniente de la entidad Parques Nacionales (A folio 135 del C.O. N° 1)
- Oficio proveniente de la Directora de Registro y Gestión de la Información en la que se señala que se encuentran incluido en el Registro único de Víctimas los señores Jorge Manuel Jaramillo Baza y Nahun Clavijo Rangel (A folio 138 del C.O. N° 1)
- Oficio 6008/. proveniente del IGAC y anexos (A folio 140 al 144 del C.O. N° 1)
- Edictos (A folio 153 al 155 del C.O. N° 1)
- Oficio proveniente del director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos (A folio 173 al 175 del C.O. N° 1)
- Copia de la Cédulas de Ciudadanía de los señores Nahun Clavijo Rangel, Oneida Rangel Rangel, Leidis Nayibis Clavijo Rangel, Yuneilis Clavijo Rangel y copia de la tarjeta de identidad de Kelly Magreth Clavijo Rangel (A folio 215 al 219 del C.O. N° 2)
- Fotografía del predio objeto de restitución (A folio 221 al 223 del C.O. N° 2)
- Copia de la Certificación expedida por El Coordinador de la Institución Educativa Instituto Agrícola del Municipio de Pueblo Bello – Cesar (A folio 224 del C.O. N° 2)
- Certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia (A folio 225 y 274 del C.O. N° 2)
- Copia de la consulta del sistema VIVANTO en el que se señala que el señor Nahun Clavijo Rangel se encuentra en estado Incluido fecha del siniestro: 01-12-2003 fecha de valoración: 18/06/2014 Municipio del siniestro: Pueblo Bello Departamento del siniestro Cesar: Cesar (A folio 226 del C.O. N° 2)
- Oficio proveniente de la Secretaría de Hacienda Municipal y anexo (A folio 255 al 256 del C.O. N° 2)
- Oficio proveniente de la entidad ELECTRICARIBE de fecha 18 de octubre de 2017 (A folio 257 C.O. N° 2)
- Oficio proveniente del director técnico de Gestión Social y Humanitaria en el que señala que el señor Nahun Clavijo Rangel se encuentra incluido en el RUV desde el 18/06/2014, siendo víctima de desplazamiento forzado por hechos ocurridos en Pueblo Bello – Cesar en fecha 01/12/2003 el desplazamiento fue de carácter individual (A folio 259 del C.O. N° 2)
- Oficio 6008/. Proveniente del IGAC en el que allega histórico de avalúo (A folio 260 al 263 del C.O. N° 2)
- Oficio proveniente de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de fecha 20 de octubre de 2017 (A folio 264 y 265 del C.O. N° 2)
- Consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales de Jaramillo Baza Jorge Manuel, Ureche Duarte Rubi Genit, Clavijo Rangel Nahun, Rangel Rangel Oneida (A folio 267 al 270 del C.O. N° 1)
- Acta de Inspección Judicial y d.v.d (A folio 271 y 271 del C.O. N° 1)
- Documento equivalente a la factura de venta de adquisiciones efectuadas a personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas (A folio 275 del C.O. N° 2)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

- Acta de testimonio de la señora Cilia Enetilde Poches Rangel (A folio 294 del C.O. N° 2)
- Acta de testimonio del señor Mario Ángel Gutiérrez Contreras (A folio 295 del C.O. N° 2)
- Acta de testimonio del señor José de Dios Gutiérrez Suarez (A folio 296 del C.O. N° 2)
- Acta de interrogatorio de la señora Rubith Genith Ureche Duarte (A folio 297 del C.O. N° 2)
- Acta de interrogatorio del señor Jorge Manuel Jaramillo Baza (A folio 298 del C.O. N° 2)
- Informe de IGAC de fecha 16 de Julio de 2018 (A folio 18 al 23 del C.O.T N° 3)
- Informe de la entidad Codhes (A folio 29 al 42 del C.O.T N° 3)
- Oficio de la defensoría del pueblo (A folio 45 y 46 del C.O.T N° 3)
- Oficio del Comando General Fuerzas Militares Ejercito Nacional Batallón de Ingenieros N° 10 "GR. MANUEL A. MURILLO GONZALEZ" (A folio 47 del C.O.T N° 3)
- Oficio de la Oficina Asesora de Planeación Municipal (A folio 49 y 50 del C.O.T N° 3)
- Documento denominado Constancia Secretaria de fecha 14 de Septiembre de 2018 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (A folio 53 del C.O.T N° 3)
- Oficio N° 1965 de fecha 17/09/2018 de la Fiscal Local de apoyo Despacho 46 DJT (A folio 57 del C.O.T N° 3)
- Oficio de fecha 03-10-2018 proveniente del IGAC (A folio 58 del C.O.T N° 3)
- Oficio N. S-2018/COMAN-ASJUR-1.9 suscrito por el comandante de Departamento Policía Cesar (E) (A folio 60 del C.O.T N° 3)
- Escrito de fecha 20 de Noviembre de 2018 de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras y anexos (A folio 63 al 65 del C.O.T N° 3)
- Oficio proveniente del IGAC de fecha 28-11-2018 (A folio 68 y 69 del C.O.T N° 3)
- Avalúo (A folio 70 y cuaderno independiente C.O.T N° 3)
- Informe de la Agencia Nacional de Tierra de 11 de Diciembre de 2018 y anexos (A folio 77 al 81 del C.O.T N° 3)
- +Oficio de fecha 27-12-2018 proveniente del IGAC (A folio 82 del C.O.T N° 3)
- Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en campo (A folio 91 al 102 del C.O.T N° 3)
- Oficio de fecha 2 de octubre de 2019 proveniente de la Defensoría del Pueblo (pág. 183 del expediente digital del Tribunal)
- Caracterización Socioeconómica de los señores Luis Alejandro Trujillo y Nahun Clavijo (pág. 189 al 257 del expediente digital del Tribunal)
- Copia de la Escritura Pública N° 1.113 del 24 de abril de 2019 de la Notaría Primera de Valledupar (pág. 266 al 274 del expediente digital del Tribunal)
- Contrato de permuta celebrado entre el señor Nahun Clavijo Rangel y el señor Luis Alfredo Trujillo Sabogal respecto a 1 hectárea de tierra de la Finca Armenia 2 y la Fe de fecha 30 de agosto de 2019 (pág. 275 al 277 del expediente digital del Tribunal).
- Informe de la Unidad de Restitución de tierras de fecha 20 de noviembre de 2020 e informe del IGAC (sin número de folio expediente subido al portal)
- Informe de la Unidad de restitución de fecha 30 de noviembre de 2020 (12 folio expediente subido al portal)

4. CONSIDERACIONES

Cumplidos los trámites establecidos por la ley 1448 para hacer viable la decisión de fondo que debe tomarse dentro del presente proceso de Restitución y Formalización de tierras, se



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

procede a emitir el fallo correspondiente, pero antes se definirán algunos conceptos sobre los cuales girará el análisis de este asunto como son:

4.1 COMPETENCIA

Es competente la Sala para conocer de la solicitud tal y como lo disponen:

“Los principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Principios Pinheiro), En su artículo que expresa: 20.1. “Los Estados deberían designar organismos públicos encargados específicamente de ejecutar las decisiones y las sentencias relativas a la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio.

20.2. Los Estados deben garantizar, mediante disposiciones legales y otros instrumentos apropiados, que las autoridades locales y nacionales estén jurídicamente obligadas a respetar, aplicar y hacer cumplir las decisiones y las sentencias dictadas por órganos competentes en relación con la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio”.

El artículo 79 de la ley 1448 de 2011 “Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso.”

4.2 JUSTICIA TRANSICIONAL

La Corte Constitucional ha definido la justicia transicional como “una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemas en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.” (Sentencia C-577 de 2014).

En la sentencia T-821 de 2007 la Corte Constitucional establece que la restitución de viviendas de los desplazados es un derecho fundamental:

“Ciertamente, si el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, es un derecho fundamental, no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas en situación de desplazamiento han sido despojadas, es también un derecho fundamental. Como bien se sabe, el derecho a la restitución es uno de los derechos que surgen del derecho a la reparación integral. En este sentido es necesario recordar que el artículo 17 del Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, consagrados en el Informe del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para el Tema de los Desplazamientos Internos de Personas (los llamados principios Deng), y entre ellos, los Principios 21, 28 y 29 y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, hacen parte del Bloque de constitucionalidad en sentido lato, en tanto son desarrollos adoptados por la doctrina internacional, del derecho fundamental a la reparación integral por el daño causado (C.P. art. 93.2)”

El Legislativo emite la ley 1448 de 2011, que instituyó el proceso de Restitución de Tierras despojadas y abandonadas, norma que en su contenido define el concepto de Justicia Transicional de la siguiente manera:



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00
Radicado Interno No. 0051-2018-02

ARTÍCULO 8o. “Entiéndase por justicia transicional⁵ los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible”.

4.3 EL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Las difíciles circunstancias que afronta la población desplazada como son la pérdida económica de manera abrupta, en condiciones de terror, arbitrariedad, impotencia e indefensión, proyectos de vida que se han visto truncados por cuanto generalmente los hijos de las víctimas tuvieron que retirarse del estudio y comenzar a trabajar para ayudar a la supervivencia familiar acompañado a la lógica sensación de desesperanza, han motivado tanto a la comunidad internacional, como al ordenamiento jurídico colombiano a fijar su atención en este fenómeno, el cual ha sido explicado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“La vulnerabilidad extrema de las personas desplazadas se debe en primer lugar a la violencia a que han sido sometidas. Se trata de una violencia, tal como lo expresa la Ley 387 de 1997 sobre desplazados, en la cual se explicita que se trata de una violencia que amenaza y aterroriza, de una violencia que se concreta en “amenazas continuas”, en “asesinatos selectivos”, en “masacres”, que expulsa y arroja a las personas de sus sitios raizales de vivienda y de trabajo, que los “desarraiga” de sus terruños y los convierte en “parias” en su propia patria. Ante semejante situación la expresión “desplazados” no deja de ser un simple eufemismo.⁶

(...) La Corte Interamericana de Derechos Humanos resalta como, “...la vulnerabilidad acentuada de los desplazados es reforzada por su proveniencia rural y, en general afecta con especial fuerza a mujeres, quienes son cabezas de hogar y representan más de la mitad de la población desplazada...”.⁷

El artículo 74 de la ley 1448 /11 dispone: “Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve avocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.”

“PARÁGRAFO. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso”.

⁵ “Puede entenderse por justicia transicional una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes.”. Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2012.

⁶ Corte Constitucional, sentencia T-068 de 2010.

⁷ Ibídem



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00
Radicado Interno No. 0051-2018-02

No obstante, la Corte Constitucional en sentencia C-715 de 2012 concluyó:

“De esta manera, si bien la Sala constata que al llevar a cabo una interpretación sistemática de las expresiones demandadas con el resto de la normativa sobre restitución, se colige claramente que la voluntad del Legislador fue incluir a las víctimas que se vieron forzadas a abandonar sus bienes como beneficiarias de la restitución, y que por tanto el concepto de despojo debe entenderse e interpretarse correctamente como cobijando igualmente el concepto de víctimas forzadas a abandonar sus bienes; es también posible, tal y como lo advierten los demandantes y algunos intervinientes, que se pueda entender excluido el concepto de víctimas forzadas al abandono de sus bienes. Lo anterior, en razón a que las expresiones demandadas no consagraron expresa y taxativamente a las víctimas forzadas al abandono o a los bienes abandonados, como beneficiarios de restitución, lo cual da lugar a una posible interpretación inconstitucional que debe necesariamente excluirse del ordenamiento jurídico por implicar la vulneración de los derechos de estas víctimas.

En ese orden de ideas, la Sala encuentra sustento a la preocupación esbozada por los demandantes y los intervinientes que coadyuvan la demanda, entre ellos a la Universidad del Rosario, a la Universidad de Ibagué y a De justicia, al evidenciar que el Legislador, al no incluir expresa y taxativamente a las víctimas de abandono forzado o a los bienes abandonados forzosamente como beneficiarios del derecho a la restitución, a pesar de que los incluyó expresamente en otras normas sobre restitución, configuró una falencia normativa que podría implicar un déficit de protección o el desconocimiento de los derechos constitucionales de las víctimas y de los estándares internacionales en materia de protección a sus derechos, especialmente en materia de restitución.

(vi) Por consiguiente, esta Corte considera que la solución constitucional en este caso es la expulsión del ordenamiento jurídico de la interpretación inconstitucional de las expresiones demandadas, y la incorporación de la interpretación conforme a la Carta de los segmentos normativos acusados al alcance normativo de los mismos, a través de una declaración de exequibilidad condicionada que incorpore expresamente la voluntad del Legislador y el sentido normativo ajustado a la Carta de las expresiones objetadas. Así las cosas, la Corte declarará la exequibilidad condicionada de las expresiones “de la tierra si hubiere sido despojado de ella” contenidas en el numeral 9 del artículo 28; y de los segmentos normativos “de los despojados”, “despojado”, y “el despojado”, contenidos en el inciso 2º, 4 y 5 del artículo 72, de la Ley 1448 de 2011, en el entendido de que de que estas expresiones incluyen tanto a las víctimas de despojo como a las víctimas forzadas al abandono de sus bienes” (resaltado por la Sala).

4.4 LA VÍCTIMA EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS.

El artículo 3º de la ley 1448 establece:

“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.
(...)



PARÁGRAFO 3o. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

PARÁGRAFO 4o. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

PARÁGRAFO 5o. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3o) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley.”

Por su parte el artículo 5º de la misma ley consagra:

“El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas.”

Seguidamente ampliando el concepto la Ley 1448 de 2011 en su Parágrafo 2º del artículo 60 señaló lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2o. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3o de la presente Ley”.

Artículo 74 (...) En los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regulará por lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley.

Tratando el tema de la legitimación en la causa por activa la precitada ley dice:

“ARTÍCULO 75. Son titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.”

“ARTÍCULO 78. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.”

De otra parte, la Corte Constitucional define el concepto de la siguiente forma:



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00
Radicado Interno No. 0051-2018-02

“Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa. Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro. Según encuentra la Corte, la noción de daño comprende entonces incluso eventos en los que un determinado sujeto resulta personalmente afectado como resultado de hechos u acciones que directamente hubieren recaído sobre otras personas, lo que claramente permite que a su abrigo se admita como víctimas a los familiares de los directamente lesionados, siempre que por causa de esa agresión hubieren sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante.”⁸

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, en términos de la Corte Constitucional⁹ que sea real concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

4.5 LA BUENA FE

Desde épocas antiguas del pueblo romano, la fides fue considerada como representación del comportamiento virtuoso, sugiriendo más que sumisión dominación. La figura traspasa la esfera de las exigencias de las relaciones rutinarias, a temas de guerra y de negociaciones internacionales; de esta manera, poco a poco en las diferentes figuras contractuales fue aplicándose la figura de la bonae fides y tanto los árbitros como los jueces de la época, pasaron a decidir los casos con respaldo en las fórmulas por ella planteadas.

Desde sus inicios, se consideraba la bonae fides como un principio dúctil en tanto su aplicación dependía de cada negocio jurídico y las circunstancias que rodeaban el caso. Inicialmente estaba muy ligada a la palabra dada, entendiendo que debía cumplirse lo convenido; pero ello no comportaba sólo lo escrito sino la intención del compromiso atendiendo la razón del negocio realizado, todo esto destinado a hacer valer la firmeza de los acuerdos. Práctica que se consolidó en el periodo de la República romana (siglo II a. C. y siglo I a. C.). “Bajo el entendido de que la buena fe privilegiaba, sobre el contenido literal del acuerdo, el alcance del resultado querido por las partes, la eficacia real del contrato, la salvaguarda de los valores aceptados por la jurisprudencia y la prevención de las acciones dolosas”.¹⁰

Cabe resaltar de este último enunciado, que el principio de la buena fe, siempre se ha concebido contrario al dolo.

Conforme a la buena fe se generaron soluciones a controversia bajo criterios que se fueron constituyendo en reglas.

⁸ Corte Constitucional, sentencia C-052 de 2012.

⁹ Sentencia C- 250 de 2012.

¹⁰ Neme Villarreal Martha Lucia. La buena fe en el Derecho Romano. Universidad Externado



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00
Radicado Interno No. 0051-2018-02

Como deberes derivados del actuar con buena fe en el derecho romano se resaltan:

El deber de información, el deber de revelar los vicios ocultos, el deber de responder por los vicios de evicción, deber de lealtad, deber de lealtad en la sociedad, deber de lealtad en la tutela, deber de lealtad en la gestión de negocios de terceros, deber de lealtad en la fiducia, lealtad en el tráfico mercantil, deber de diligencia, deber de respetar las costumbres, prohibición de obrar contra los actos propios.

4.6 LA BUENA FE EN EL DERECHO COLOMBIANO

En Colombia la buena fe, está consagrada en el artículo 83 de la Constitución Nacional de la siguiente manera:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

El principio analizado desde la óptica constitucional lo ha explicado la Corte Constitucional de la siguiente manera:

“El artículo 83 de la Constitución Política, consagra el principio general de la buena fe, el cual pretende simultáneamente proteger un derecho y trazar una directiva para toda la gestión institucional. El destinatario de lo primero es la persona y el de lo segundo el Estado. El derecho que se busca garantizar con la presunción de la buena fe es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana, al tenor del artículo 1º de la Carta. Ello es esencial para la protección de la confianza tanto en la ética como en materia de seguridad del tráfico jurídico”. (M. P. Alejandro Martínez Caballero sentencia C-575 de 1992).

Preciso es aclarar que el artículo 83 de la Constitución, pone en evidencia que se aplica la presunción a las actuaciones ante las autoridades. Ello ha sido reconocido por la misma Corte Constitucional, en sentencia C-540 de 23 de noviembre de 1995, en la cual precisó que “Del análisis transcrito se concluye que el artículo 83 se refiere expresamente a las relaciones entre los particulares y las autoridades públicas, (...)”

En materia contractual está consagrada de manera especial en las siguientes normas:

EI ARTICULO 1603 del Código Civil, regula la llamada buena fe objetiva “los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.

ARTÍCULO 863 Código de Comercio, BUENA FE EN EL PERIODO PRECONTRACTUAL. Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

ARTÍCULO 871. Código de Comercio PRINCIPIO DE BUENA FE, Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.



Normas todas estas que marcan como, el principio de la buena fe esta imbuido en el trasegar contractual, desde sus etapas preliminares hasta su fase de ejecución. Pero que también muestran la dimensión de la llamada buena fe objetiva, que es la “entendida como comportamiento de fidelidad, se sitúa en el mismo plano del uso o la ley, es decir adquiere la función de norma dispositiva, de ahí su naturaleza objetiva que no se halla Bazada en la voluntad de las partes, sino en la adecuación de esa voluntad al principio que inspira y fundamenta el vínculo negocial”.¹¹

Desde una mirada general, la aplicación del principio de la buena fe suele ser contemplada por el ordenamiento desde tres perspectivas distintas: de un lado, aquella que mira las esferas íntimas de la persona, para tomar en consideración la convicción con la que ésta actúa en determinadas situaciones; de otro lado, como la exigencia de comportarse en el tráfico jurídico con rectitud y lealtad, semblante que la erige en un verdadero hontanar de normas de corrección contractual; y, finalmente, como un criterio de interpretación de los negocios jurídicos.¹²

En cuanto a las diferentes dimensiones de la buena fe, ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil:

“en tratándose de relaciones patrimoniales, la buena fe se concreta, no sólo en la convicción interna de encontrarse la persona en una situación jurídica regular, aun cuando, a la postre, así no acontezca, como sucede en la posesión, sino también, como un criterio de hermenéutica de los vínculos contractuales, amén que constituye un paradigma de conducta relativo a la forma como deben formalizarse y cumplirse las obligaciones. Todo lo anterior sin dejar de lado, que reglas tales como aquellas que prohíben abusar de los derechos o actuar contrariando los actos propios, entre otras que, en la actualidad, dada su trascendencia, denotan un cariz propio, encuentran su fundamento último en la exigencia en comento.”

Importante para el caso en estudio es considerar la figura de abuso del derecho, considerado como ya se explicó, como una de las expresiones de la ausencia de buena fe, concepto que ha sido explicado por la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

“Al disponer el artículo 830 del Código de Comercio que “El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause”, acogió el ordenamiento legal colombiano, sin ambages, la regla denominada del “abuso del derecho” que de manera genérica señala que los derechos deben ejercerse en consonancia con los fines que les son propios, fines que están determinados por la función específica que cumplen en la convivencia humana, y en virtud de los cuales el derecho objetivo los regula y tutela. Mas, en cuanto postulado esencial del derecho, carácter que muy pocos se atreven a disputarle, trasciende del ámbito meramente extracontractual al cual se quiso restringir, para orientar, por el contrario, toda actividad humana amparada por el ordenamiento jurídico, de modo que, inclusive, el artículo 95 de la Constitución Política Colombiana lo considera uno de los deberes “de la persona y del ciudadano”, amén que manifestaciones del mismo pueden percibirse en el derecho público en la medida en que éste reprime el ejercicio arbitrario del poder o su desviación.

Así, pues, es preciso destacar que aquellas actividades protegidas por el derecho que se ejecuten anómala o disfuncionalmente, motivadas por intereses inconfesables, ilegítimos o injustos que se aparten de los fines económicos-sociales que les son propios, deben considerarse como abusivas y, subsecuentemente, generadoras de la obligación indemnizatoria, como igualmente lo son aquellas que comportan el ejercicio malintencionado e inútil del derecho subjetivo.”¹³

¹¹ De Los Mozos José Luis. El Principio de la Buena Fe, Bosch Barcelona. Citado por VNIVERSITAS, Pontificia Universidad Javeriana. No 105. Junio de 2003

¹² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil .Magistrado Ponente. Pedro Octavio Munar Cadena. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007).Ref.: Expediente No.25875 31 84 001 1994 00200 01.

¹³ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria. MP Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles, Agosto 9 de dos mil (2000).Ref. Expediente 5372



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

Otro aspecto que regula la normativa colombiana en el tema de la buena fe es la diferenciación entre la llamada Buena fe exenta de culpa y la buena fe simple, sobre las cuales existe el siguiente criterio jurisprudencial:

“cabe previamente precisar que una cosa es la buena fe exenta de culpa o cualificada o creadora de derechos...y otra bien distinta la buena fe simple o buena fe posesoria definida por el artículo 768 del C.C. como ‘la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio...’, que a diferencia de la anterior no necesita probarse sino que se presume legalmente, tal como lo dispone el artículo 769 ibídem” (sentencia 051 de 25 de septiembre de 1997, expediente 4244, reiterada en la de 10 de julio de 2008, exp. 2001-00181-01).

Ahora bien, en su función creadora del derecho, la buena fe tiene la potencialidad de atribuirle valor a ciertos actos ejecutados por causa o con sustento en apariencias engañosas; desde luego que en esta hipótesis se evidencia como un postulado inquebrantable de la moral y de la seguridad del tráfico jurídico, así como en soporte fundamental para la adecuada circulación de la riqueza; resaltándose que el ordenamiento privilegia cierto estado subjetivo o espiritual de la persona que se caracteriza porque ésta abriga la creencia razonada, sensata y ajena de culpa, de estar obrando conforme a Derecho (Casación de 2 de febrero de 2005).

Así las cosas, sentado esta que la buena fe calificada o exenta de culpa, que es la esgrimida para los efectos de una compensación por los opositores en el proceso de Restitución de Tierras “ exige dos elementos: el subjetivo, consistente en tener la conciencia de que se obra con lealtad, el objetivo que implica el haber llegado a la certeza, mediante la realización de una serie de averiguaciones, de que se está obrando conforme a la ley o que realmente existe el derecho de que se trata (...) pues tiene como finalidad el corroborar el sustento objetivo de su creencia, reafirmar el propio convencimiento, lograr un grado tal de certidumbre que le permita ampararse en el reconocimiento de un derecho que a pesar de no existir realmente tiene tal apariencia de certeza que hace que el error en que se incurre sea predicable de cualquier persona en las mismas circunstancias, razón por la que la ley le otorga una protección suma, de ahí su denominación de creadora de derecho.¹⁴”, conceptos que se han interpretado desde la posibilidad de establecer la existencia de negligencia; y atendiendo, como lo explica la doctrina, que la buena fe subjetiva excluye el dolo y la culpa grave, admitiendo sólo la posibilidad de la culpa leve, pues concluir cosa diferente sería considerar la tesis que alguien pudiera actuar de buena fe aun cuando su intención hubiere sido el fraude o la intención de dañar, o la de aprovecharse o la de ejecutar el negocio a sabiendas que estaba viciado.

En el marco del proceso de restitución de tierras es la misma ley 1448 la que consagra la carga al opositor de acreditar su buena fe, en los siguientes términos:

“Artículo 88: Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberán ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado. (...)

¹⁴ NEME VILLARREAL Martha Lucia. Revista de Derecho Privado No 17 .2009. Universidad Externado



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización." (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, tenemos que el derecho protege la legítima creencia de haber obrado conforme a derecho, pero en casos especiales señalados por el legislador como en el escenario de la Justicia Transicional que propone la ley 1448, esa creencia debe ser legítima ignorancia, esto es, que una normal diligencia no hubiera podido superarla.

4.7 CASO CONCRETO

4.7.1. PROBLEMA JURIDICO

A partir de la actividad probatoria que se realizó debe establecerse la identificación, naturaleza y afectaciones del predio sobre el cual recae el debate, relación del solicitante con el mismo, la condición de víctima de la solicitante, su condición de víctima conforme los presupuestos de la ley 1448 de 2011 y en caso de prosperar la teoría del caso que propone el libelo genitor, se impone para la Sala verificar el comportamiento de buena fe alegado por los señores opositores.

4.7.2 Identificación del predio

Dilucidados los anteriores conceptos y descendiendo en la situación fáctica que nos convoca, se procede a verificar la identificación del predio objeto del proceso y en este estudio se sustrae que éste es el denominado Parcela N° 3 Armenia ubicada en el Corregimiento de Azúcar Buena Municipio de Valledupar Departamento del Cesar y se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-72966.

Con relación al área del predio se aportaron las siguientes:

Área Georreferenciada por parte de la Unidad de Tierras: 30 Hectárea 8761 M²

Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 190-72966: 34 Hectárea 8362 M²

Información Catastral IGAC: 34 Hectárea 8362 M²

Resolución de Adjudicación N° 00545 del 31 de Julio de 1995: 34 Hectárea 8362 M²

En atención a que existe discrepancia entre el área georreferenciada y la Resolución de adjudicación N° 00545 del 31 de Julio de 1995 la cual concuerda con la indicada en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio objeto de restitución, esta Corporación adoptará para efectos de la presente decisión como área del predio bajo estudio, la consignada en la Resolución de Adjudicación esto es 34 Hectárea 8362 M², que es el área de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) adjudicada en su momento a los actores señores Jorge Manuel Jaramillo Baza y Rubi Genit Ureche Duarte, la cual no puede ser modificada.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el área UAF adjudicada resultaría ser superior al área georreferenciada y que se informa se ha tomado en campo; en el eventual caso de prosperar la demanda, al momento de la entrega material del predio deberá la Agencia Nacional de Tierras en colaboración armónica institucional, determinar si la



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00
Radicado Interno No. 0051-2018-02**

medida del inmueble a restituir materialmente, cumple las condiciones que permitan completar o superar los ingresos calculados para la Unidad Agrícola Familiar conforme los artículos 44 y 45 de la ley 160 de 1994, Acuerdo 014 de 1995 del INCORA y demás normas concordantes; de no ser así, sería del caso la complementación de la medida de la UAF que le fue adjudicada a los solicitantes y de no ser posible esto último, sería la UAEGRTD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 la encargada de ofrecer alternativas de terrenos de similares características.

De lado es del caso aclarar que si bien el IGAC en las conclusiones del informe allegado al proceso en fecha 19 de Diciembre de 2016 indicó que: "(...) los puntos coordinados poseen sobre el predio rural, identificado con matrícula inmobiliaria número 190-72966, y el número predial 00-02-0002-1331-000, igualmente se observa que existe un desplazamiento al norte sobre los predios identificados con los números 00-02-0002-0096-000 y 00-02-0002-0097-000, ubicados en el Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar" en actividad probatoria adelantada por jueces y magistrada sustanciadora se logró un informe conjunto entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) donde concluyeron:

"Del procedimiento de verificación de linderos de la Parcela No 3 - Armenia, realizada en conjunto con (IGAC - URT) el día 16 de octubre de 2020, fue posible establecer que, la geometría del predio objeto de restitución, fue modificada después del primer procedimiento de georreferenciación (año 2013), esto producto de permutas realizadas entre los actuales ocupantes de la parcela No 3 (Nahun Clavijo) y del predio Las Flórez (Luis Trujillo) quienes intercambiaron áreas de terreno, las cuales se encuentran ya debidamente delimitadas (...)

Cabe aclarar que, de acuerdo a la verificación realizada en terreno por parte del IGAC y la URT el día 16 de octubre de 2020, en compañía del señor Nahun Clavijo, en primera instancia fue posible establecer que, actualmente no existen conflictos de linderos entre la parcela No 3 y predio Las Flórez, ya que existen límites definidos entre ambos predios, por lo cual no existen ninguna discrepancia por linderos entre los actuales ocupantes de dichos predios."

Por otra parte, al verificarse que en el informe Técnico Predial aportado por Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se consigna:

"el predio se encuentra ubicado en un área de zona de riesgo de remoción de masa por deslizamiento y flujo de detritos",

En la fase de instrucción se auscultaron detalles sobre este reporte y se pudo establecer por parte de la Oficina de Planeación Municipio de Valledupar lo siguiente:

"Teniendo en cuenta anterior, la Oficina Asesora de Planeación Municipal se permite certificar que el predio- "parcela M 3 armenia" identificado con código catastral 20001000200021331000 con matrícula inmobiliaria número 190-72966, ubicado en el corregimiento de azúcar buena en el Municipio de Valledupar (Cesar), NO se encuentra en zona de Amenaza, (amenaza por inundación o remoción en masa) de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Valledupar, adoptado mediante Acuerdo 011 del 5 de Junio de 2015 y según el Plano FORM-GEN-06I Y DIAG-RUR-03, AMENAZA RURAL".

Verificados estos datos se precisa que la identificación del inmueble es la siguientes:

"PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el delta No. 21 situado al NOROESTE donde concurren las colindancias de PARCELA No. 2, PARCELA No. 4 y los linderos colindan así:



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00
Radicado Interno No. 0051-2018-02

NOROESTE: En 477.36 mts con PARCELA No. 4 del delta No. 21 al delta No. 32
SUR: En 824.72 mts. Con BENITO GALINDO del delta N° 32 al delta No. 218
OESTE: En 427.56 mts con DANIEL GODOY del delta N° 218 al detalle N° 66.
NOROESTE: En 350.56 mts con PARCELA No. 1 del detalle No. 66 al delta N° 24.
En 1.288.75 mts. Con PARCELA No. 2 del delta No. 24 al delta No. 21 PUNTO DE PARTIDA
Y CIERRA ”

A continuación se procede a establecer la relación de los solicitantes con el fundo en debate y del folio de matrícula No. 190-72966 es posible extraer que los señores Jorge Manuel Jaramillo Baza y Rubi Genit Ureche Duarte fungen como titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble denominado Parcela N° 3 Armenia Ubicado en el Corregimiento de Azúcar Buena del Municipio de Valledupar Departamento del Cesar en virtud de la adjudicación que le hiciera el INCORA a través de la Resolución de Adjudicación N° 00545 del 31 de Julio de 1995, quedando demostrado así, uno de los presupuestos para entender verificada la legitimación por activa de los señores Jorge Manuel Jaramillo Baza y Rubi Genit Ureche Duarte .

4.8 CONTEXTO DE VIOLENCIA EN EL CASO CONCRETO

Con la finalidad adicional de contribuir a la reconstrucción de memoria uno de los objetivos de la Justicia Transicional, pertinente resulta definir el contexto de violencia que rodeó al Municipio de Valledupar Departamento de Cesar, en especial el predio “Parcela N| 3 Armenia” objeto del proceso, por lo tanto, previamente es menester citar un informe sobre el departamento del Valledupar elaborado por la entidad CODHES así:

“(…) 451.El 24 de mayo de 2004 en Valledupar - Cesar, asesinaron a un hombre en el barrio Candelaria Sur, hombres que se movilizaban en una motocicleta.
(Fuente: Informe de riesgo No 402501/CO-SAT-374/04)

452. El 24 de mayo de 2004 en Valledupar - Cesar, fue encontrado el cuerpo sin vida de un comerciante, en el balneario Hurtado.
(Fuente informe de riesgo No 402S01/CQ-.SAT-374/04)

453.El 26 de mayo de 2004 en Valledupar - Cesar, guerrilleros de las FARC-EP asesinaron a una mujer indígena de la etnia Kankuma de la Sierra Nevada de Santa Marta y amenazaron a su hija de 13 años. El hecho ocurrió en el corregimiento Guatapuri.
(Fuente. Sanco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 29, Mayo, 20134, pág.218)

454.El 23 de mayo de 2004 en Valledupar - Cesar, fueron asesinadas frente 3 su casa localizada en el barrio Pupo, dos jóvenes promotores de salud y líderes cívicos del barrio Oasis. (Fuente: Informe de riesgo No402501/CO-SAT-374/04)

455.El 31 de mayo de 2004 en Valledupar - Cesar, fue asesinado un tendero en el barrio San Martin por sujetos que se movilizaban en una motocicleta.
(Fuente: Informe de riesgo No 402501/CO-SAT-374/041)

453. El 23 de junio de 2004 en Valledupar - Cesar, paramilitares ejecutaron extrajudicialmente a un indígena Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, cuyo cadáver fue encontrado en el corregimiento de Sadillo.
(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 29, Junio, 2004. pág,256)



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

457. El 3 de agosto de 2004 en Valledupar - Cesar, paramilitares ejecutaron extrajudicialmente a un indígena de la etnia Kankuamo en el centro del municipio.

(Fuente. Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 30, Agosto, 2004, pág.96)

458. El 8 de agosto de 2004 en Valledupar- Cesar, un hombre fue asesinado al negarse al pago de cuotas de seguridad.

(Fuente: Informe de riesgo No 402501/CO-SAT-517/04)

459. El 3 de octubre de 2004 en Valledupar-Cesar, miembros del Ejército Nacional ejecutaron al líder indígena de la comunidad Kankuama lo sacaron del resguardo indígena del corregimiento de Atanquez. la Brigada 10 del Ejército Nacional informó que el cuerpo se encontró después de fuertes combates, vestido con prendas militares.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violendr política CINEP, Revista 30, Octubre, 2004, pág.182)

460. El 5 de octubre de 2004 en Valledupar - Cesar, miembros de un grupo armado sin identificar, asesinaron a una mujer que ya tenía amenaza, de muerte en Becerril (Cesar).

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 30, Octubre, 2(304, pág. 184)

461. El 1 de noviembre de 2004 en Valledupar-Cesar, un joven indígena de la comunidad Arhuca fue hallado muerto en el sitio El potrero de Magueval

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 30, Noviembre, 2004, pág.217)

462. El 1 de noviembre de 2004 en Valledupar - Cesar, diez civiles resultaron heridos con impactos de bala por miembros de la policía nacional. (Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 30, Noviembre, 2004, pág.217)

463. El 15 de noviembre de 2004 en Valledupar- Cesar, miembros del Ejército Nacional ejecutaron a un hombre de la etnia Kankuamo, el hombre se dirigía a su finca cerca del corregimiento de Chemesquemena en una de las comunidades de la Sierra Nevada de Santa Marta.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 30, Noviembre, 2004, pág.232)

464. El 18 de noviembre de 2004 en Valledupar - Cesar, un hombre fue asesinado por miembros de un grupo armado que se movilizaban en motocicleta

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 30, Noviembre, 7.004, pag.234)

465. El 5 de diciembre de 2004 en Valledupar - Cesar, fueron detenidos arbitrariamente 16 indígenas del pueblo Kankuamo por parte de hombres de Ejercito Nacional, la Fiscalía y el Das, bajo el cargo de ser auxiliares de la guerrilla.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 30, Diciembre, 2004, pág.257)

466. El 29 de diciembre de 2004 en Valledupar - Cesar, un hombre fue asesinado por desconocidos que interceptaron su vehículo a la altura sobre río La Playa ubicado en el corregimiento de La Mesa, sobre el pie de monte de la Sierra Nevada de Santa Marta.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 30, Diciembre, 2004, pág.281)

467. El 19 de enero de 2005 en Valledupar -• Cesar, miembros de la Policía Nacional detuvieron arbitrariamente a un Indígena, gobernador de la etnia Kogui, acusado de rebelión, terrorismo y desaparición forzada. Los hechos se dieron en el puente Hurtado del río Guatapuri, posteriormente el líder indígena fue dejado en libertad, al no encontrar méritos suficientes para su detención.

(Fuente- Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 31,2005, pág 44)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00
Radicado Interno No. 0051-2018-02**

468. El 27 de febrero de 2005 en Valledupar - Cesar, durante un presunto combate entre presuntos guerrilleros y tropas de la Brigada 10 del Ejército Nacional, al parecer un insurgente sin identificar fue muerto, el hecho se presentó en el sitio conocido como Pico de Águila en el corregimiento de La Mesa.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 31, 2005, pág. 110)

469. El 14 de mayo de 2005 en Valledupar - Cesar, un joven que padecía retardo mental, fue ejecutado por miembros del Ejército Nacional y presentado por miembros del Batallón de Artillería No 2 La Popa como guerrillero del Frente 41 de las FARC-EP.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 31, 2005, pág. 202)

470. El 15 de mayo de 2005 en Valledupar - Cesar, durante un presunto combate ocurrido en el sector del Potón, corregimiento de Atanquez entre tropas del Batallón de Artillería No 2 La Popa de Ejército Nacional y supuestos guerrilleros del Frente Seis de Diciembre del ELN, al parecer habrían muerto dos insurgentes sin identificar.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 31, 20, 35. pág. 2245)

471. El 19 de mayo de 2005 en Valledupar - Cesar, un hombre fue desaparecido por miembros de un grupo armado. El hecho ocurrió cuando fue sacado por la fuerza de una finca ubicada en Los Cominos de Valerio. El 9 de junio su hermano fue ejecutado por grupos paramilitares.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 31, 2005, pág. 209)

472. El 12 de mayo del 2005 en Valledupar - Cesar, durante presunto combate en el sector El Buey del corregimiento Badillo, entre tropas del Batallón de Artillería No 2 La Popa del Ejército Nacional y guerrilleros del Frente 59 de las FARC-EP, al parecer dos insurgentes sin identificar habrían muerto.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP. Revista 31, 2005, pag. 226)

473. El 9 de junio de 2005 en Valledupar - Cesar, miembros paramilitares ejecutaron a un hombre educador que había salido de la zona rural debido a constantes amenazas.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 31, 2005, pág. 238)

474. El 19 de julio de 2005 en Valledupar - Cesar, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación conjuntamente con efectivos del DAS, La Policía Nacional y el Ejército detuvieron arbitrariamente en los corregimientos del Atanquez y La Mina, a tres indígenas pertenecientes a la etnia Kankuamos, a quienes recluyeron en la cárcel judicial de Valledupar. (Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 32, 20(35, pág. 50)

475. El 21 de julio de 2005 en Valledupar - Cesar, un indígena Kankuamo fue detenido arbitrariamente por miembros del Batallón La Popa del Ejército Nacional en el corregimiento de Atanquez.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 32, 2005, pág. 52)

476. El 31 de julio de 2005 en Valledupar - Cesar, un suboficial y 14 patrulleros del Escuadrón Móvil de Carabineros (EMCAR) de la Policía Nacional murieron tras una emboscada de los guerrilleros de los Frentes 14 y 19 de las FARC-EP, los hechos ocurrieron en el corregimiento de la Mina. (Fuente: Baña) de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 32, 2005, pág. 67)

477. El 2 de agosto de 2005 en Valledupar - Cesar, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación conjuntamente con efectivos del DAS, la Policía y el Ejército Nacional detuvieron arbitrariamente en los corregimientos de la Mina y Atanquez, a cuatro indígenas pertenecientes a la etnia Kankuamos, 3 quienes recluyeron en la cárcel judicial de Valledupar. (Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 32, 2005, pág. 73)

478. El 3 de agosto de 2005 en Valledupar - Cesar, miembros del Ejército Nacional amenazaron de muerte, detuvieron arbitrariamente y tomaron como escudo a varios pobladores de la comunidad Wiwa de El Cerro,



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

localizada en el resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, se presentaron abusos de «autoridad y maltratos por parte del Ejército a la población.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 32,2005, pág. 73)

479.El 25 de agosto de 2005 en Valledupar- Cesar, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación conjuntamente con efectivos del DAS, la policía y el Ejército Nacional detuvieron arbitrariamente en los corregimientos Atanquez y La Mira a 3 indígenas de la etnia Kankuamos, a quienes recluyeron en la cárcel judicial de Valledupar.

(Fuente. Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 32,2005, pág. 31)

480.El 2S de agosto de 2005 en Valledupar - Cesar, miembros de la Fuerza Aérea Colombiana luego de sobrevolar las comunidades Wiwa de Angue y Kogui de la Nevadita, lanzaron un artefacto explosivo muy cerca de estas comunidades, causando temor e intranquilidad entre la población. (Fuente: Banca de datos da derechos humanos/ violencia política CINEP, Revista 32,2005, pág. 92)

481.EL 27 de agosto de 2005 en Valledupar - Cesar, miembros de la Puerta Aérea Colombiana que sobrevolaba con aviones las comunidades indígenas Wiwa de El Cerro, Piedra Lisa y El Bongoy en la jurisdicción de este municipio, realizaron acciones de ametrallamiento y bombardeo indiscriminado sobre predios de dichas comunidades.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 32,2005, pág. 92-93)

482.El 10 de septiembre de 2005 en Valledupar— Cesar, un hombre, sindica lista de Nestlé fue asesinado por paramilitares en el barrio la Nevada. (Fuente:<http://tWAV.verd3dabierta.com/victim3s-secdon/asesinatos-colectivos/3907-denuncian-a-nestle-en-suiza-por-asesitiato-de-sindicalista-de-Valledupar>)

483.El 12 de septiembre da 2005 en Valledupar- Cesar, un hombre es asesinado por las AUC al no someterse a las imposiciones de este grupo ilegal.

(Fuente: Informe de riesgo -No 060-0S Al Sistema de Alerta Tempranas, SAT, 2005)

484.El 12 de septiembre de 2005 en Valledupar-Cesar, las AUC. asesinan a un ex dirigente sindical de SINALTRAINAL

(Fuente: Informe de riesgo No 060-05 Al Sistema de Alerta Tempranas, SAT, 2005)

485.El 10 de septiembre del 2005 en Valledupar - Cesar, paramilitares ejecutaron a un hombre y su hijo de 4 años, sus cuerpos fueron encontrados en la urbanización Las Rocas de este municipio.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 32, 2005, pág. 109)

486.El 15 de septiembre de 2005 en Valledupar - Cesar, un hombre fue asesinado por miembros de un grupo armado, su cuerpo fue bailado en el barrio Paraíso cercano al río Guatapuri. (Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 32,2005, pág. 113}

487.El 18 de septiembre de 2005 en Valledupar-Cesar, es asesinado el dirigente comunal del barrio Nuevo Milenio, quien lideraba un proceso de unión comunal.

(Fuente: Informe de riesgo No 050-QS Al Sistema de Alerta Tempranas, SAT, 2005)

488.El 18 de septiembre de 2005 en Valledupar-Cesar, las AUC masacran a cuatro Integrantes de la misma familia de comerciantes en el barrio Bello Horizonte.

489. El 3 de noviembre de 2005 en Valledupar - Cesar, paramilitares de las AUC amenazaron de muerte a los miembros del sindicato de la Empresa de Servidos Públicos de Valledupar (Endupar) (Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 32,2005, pág. 158)

490.El 7 de enero de 2006 en Valledupar - Cesar, miembros da la Sijin detuvieron arbitrariamente a una indígena y líder de la comunidad Wayuu en el barrio Divino Niño.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 33,2006, pág. 28}



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

481.El 22 de abril de 2006 en Valledupar - Cesar, unidades de la Policía Nacional detuvieron arbitrariamente a un indígena Wayuu.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CINEP, Revista 33, 2006, pág. 91)

492.El 8 de mayo de 2006 en Valledupar - Cesar, fue asesinado en la ciudadanía Cuatrocientos cincuenta años un estudiante por paramilitares. (Fuente: Informe de nesgo No 402501/CO-SAT-0605/06)

493.El 13 de junio de 2006 en Valledupar - Cesar, paramilitares al servido de la multinacional estadounidense Drummond siguen violando los derechos humanos de los trabajadores colombianos.

(Fuente: Banco de datos de derechos humanos y violencia política CiNEP, Revista 33,2Q05, pág. 1451)

494.El 13 de junio de 2006 en Valledupar-Cesar, en el barrio Alto de Zarurna fue hallado el cadáver de un hombre, ex concejal del municipio de Manaure.

(Fuente: Informe de riesgo No40250i/CG-SAT-06Q5/06)

495.El 15 de junio de 2006 en Valledupar — Cesar, fue asesinado una persona en el balneario Hurtado.

(Fuente: Informe de riesgo No402501/CG-SAT-06ü5/06)

496. El 16 de junio de 2006 en Valledupar— Cesar, en un local comercial de la glorieta La Ceiba fue asesinado un hombre.

(Fuente: informe de riesgo No 402501./CO-SAT-D605/06)

497.Entre al 21 y el 23 de julio de 2006, en Valledupar - Cesar, fueron asesinados por sicarios tres hombres uno en. el barrio Valle Meza, Amaneceres del Valle y Los Fundadores.

(Fuente: Informe de riesgo No 4025Ü1/CÜ-SAT-0505/06)

498. El 2 de agosto de 2006 en Valledupar - Cesar, una joven fue desaparecida.

(Fuente: Informe de riesgo No402501/CO-SAT-0505/06)

499.El 6 de agosto da 2006 en Valledupar - Cesar, un comerciante fue asesinado en el barrio Doce de Octubre por un grupo armado no identificado, (Fuente: Informe de riesgo No 402501/CO-SAT-0605/0S)

500.El 13 de agosto de 2006 en Valledupar - Cesar, en el barrio primero de mayo fue asesinado un comerciante pro un grupo armado no identificado. (Fuente: Informe de riesgo No 402501/CO-SAT-0605/06)

501.El 17 de agosto de 2006 en Valledupar - Cesar, fue asesinado un hombre en el barrio Primero de Mayo, por un grupo armado no identificado. (Fuente: informe de nesgo No402S01/CO-SAT-0605/06)

502.El 27 de agosto de 2006 en Valledupar - Cesar, fue asesinado un hombre de 40 años de edad.

(Fuente: informe de riesgo No402501/CO-SAT-0SQ5/96)”

Así mismo dentro del plenario se encuentran declaraciones que se refirieron a hechos de violencia en inmediaciones del fundo Parcela N° 3 Armenia ubicado en el Corregimiento de Azúcar Buena Municipio de Valledupar Departamento del Cesar así:

Interrogatorio del señor Jorge Manuel Jaramillo Baza.

“yo tengo alrededor desde 2005 yo salí del predio (...) **PREGUNTA:** ¿Sus colindantes, vecinos si también salieron si también se desplazaron en la misma época en que salió usted de la parcela, si recuerda quienes fueron sus colindantes vecinos? **RESPUESTA:** Cuando eso estaba Salomón, Daniel Vanegas, estaban unos evangélicos que no me acuerdo de su nombre. **PREGUNTA:** ¿Y esos que usted acaba de citar también se deslazarón en la misma época en que usted lo hizo? **RESPUESTA:** Esos abandonaron las tierras, pero unos días y como viven aquí en el valle estaban pendientes, iban y venían”.

Declaración del señor José de Dios Gutiérrez Suarez:

Código: FRT - 015 Versión: 02 Fecha: 10-02-2015

Página 23 de 52



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

“PREGUNTA: ¿Y usted también se desplazó de la Vereda Sabanita? **RESPUESTA:** Si claro, yo me desplacé de la vereda por temor, pero yo regresé a mi parcela gracias a Dios. **PREGUNTA:** ¿Y usted se desplaza en que año? **RESPUESTA:** En el mismo año en que se desplaza. **PREGUNTA:** ¿2005? **RESPUESTA:** Sí (...)
PREGUNTA: ¿Usted ha manifestado que también se desplazó, pero recuerda si en esa época se hayan presentado homicidios en la vereda sabanitas como muertes por partes de grupos al margen de la ley? **RESPUESTA:** Claro hubo muertes, ese fue el temor de nosotros. **PREGUNTA:** ¿Y cuántos mataron más o menos en esa época? **RESPUESTA:** Vea en esa época mataron como unos veintipico de personas ahí en ese pedazo en esos sectores por ahí (...)
PREGUNTA: Señor José usted en respuesta anteriores manifestó a este despacho que sentía mucho temor al estar en esa zona, puede detallarle a este despacho ¿por qué le generaba este temor, qué acciones le generaba o qué pasaban? **RESPUESTA:** El temor de nosotros era porque si, vea yo estaba con mi esposa y mi hijo y a nosotros y del mismo temor nos obligaba a dormir en el monte y nosotros no teníamos problemas sino el temor con decirle que un día amanecimos hasta la una de la mañana por allá en el monte por fuera de la casa con los días fue que salimos de la vereda dejamos la vereda sola yo con mi esposa yo tenía un viejito allá y lo dejé cuidando allá la finca por unos días, eso estaba bastante complicado pero gracias a Dios retornamos otra vez a la parcela y hasta ahora estamos ahí, yo soy el cuñado de Nahun y somos vecino a la vez de la misma finca (...)
PREGUNTA: ¿Señor José manifiéstele al despacho si en el desplazamiento que tuvo usted y el señor Jorge como ya lo ha manifestado además de esos dos desplazamientos se desplazó el resto de la vereda? **RESPUESTA:** No todo el mundo se desplazó quedaron unos por ahí regados en la vereda. **PREGUNTA:** ¿Puede manifestarle al despacho si las personas que se desplazaron retornaron y si recuerda las fechas en que esas personas volvieron? **RESPUESTA:** Ahí personas que retornaron como al siguiente año, yo retorné al mes me devolví a la finca donde estoy ahorita, actualmente estamos ahí trabajando tranquilos gracias a mi Dios (...)
PREGUNTA: ¿Dígale al despacho si recuerda usted si en la época en que se encontraba en la zona realizaban algún tipo de retenes los grupos armados en las vías de acceso a la parcela? **RESPUESTA:** Pues en las estaciones había grupos siempre y retenían o sea nosotros para salir por allá de la finca a veces nos detenían. (...)
PREGUNTA PROCURADOR: ¿Manifiéstele al despacho si usted pudo conocer o presencié algunos hechos de masacres violentas por parte de grupos al margen de la ley en la vereda la sabanita? **RESPUESTA:** Bueno sí señor, nosotros a veces viajábamos en los carros de la vía y encontrábamos muertos en la carretera por los grupos armados. **PREGUNTA:** ¿Se trataba de parceleros o de personas que eran de otras partes y eran tirada en esa zona? **RESPUESTA:** Personas particulares si las encontraba uno ahí. **PREGUNTA:** ¿Pero vivían en parcelas o en la vereda la Sabanita? **RESPUESTA:** O sea como le dijera yo O sea en la carretera los encontrabas uno gente trabajadora recogedores de café que los mataban que asesinaban. **PREGUNTA:** ¿Conocía usted algún comandante de algún grupo Paramilitar que operaba en la zona o grupo armado? **RESPUESTA:** No los comandantes no los distinguía, no los conocía, oía decir que había unos comandantes, pero usted sabe que nosotros ahí nosotros no”

Declaración del Señor Mario Gutiérrez Contreras:

“PREGUNTA: ¿Recuerda usted si aparte de la salida o desplazamiento del señor Jorge Jaramillo salieron algunas otras personas vecinas en esa misma fecha, se desplazaron o dejaron abandonadas sus parcelas al pendiente de algunos otros vecinos de ustedes en la fecha que salió el señor Jorge? **RESPUESTA:** A mí me parece que el señor Jorge Jaramillo salió y salió la señora y cuando eso mi hermano el que estaba dando las declaraciones señor Sergio Gutiérrez también salió en ese tiempo, eso es Sabanita y le tocó salirse por Nuevo Mundo, porque en esa época por el lado de La Mesa estaba la cosa muy entonces ellos les dio miedo y se tiraron por la Vereda Nuevo Mundo que va para Pueblo Bello y se tiraron para acá para el Valle pero como nosotros no teníamos problemas ni nada y el señor Jorge Jaramillo, el susto el miedo él dijo yo me sacudo de acá yo me acuerdo que estaba en Valledupar con tiendas y mi hermano salió ellos se fueron pero ellos volvieron al momento nuevamente y mucha gente como dice usted salieron se fueron, y regresaron nuevamente y otros los mataron y así (...)
PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento de algunos asesinatos selectivos en la zona de parceleros de las veredas La Sabanita, nuevo mundo, parceleros que hayan sido asesinados y por el temor de esos asesinatos los demás parceleros salieron de la zona? **RESPUESTA:** Recuerdo que en la montaña en el corregimiento de Azúcar Buena Batallón de la Popa hacia allá y recuerdo de un señor Hilio Redondo, recuerdo de un primo hermano mío Dinael Gutiérrez y también recuerdo de Nuevo Mundo un señor Francisco algo así se me escapa el nombre el apellido y mucho si como dice usted lo mataron estos grupos Toño Buelvas”



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00
Radicado Interno No. 0051-2018-02**

Interrogatorio de la Señora Rubí Ureche Duarte:

“**PREGUNTA:** ¿Estando usted en la parcela, en algún momento presenció la llegada al predio de grupos Paramilitares? **RESPUESTA:** Si, pasaban por ahí a mí me preguntaron un día porque yo tengo unas heridas acá y que se me había pasado que si eran tiros. **PREGUNTA:** ¿Y quién le preguntó eso? **RESPUESTA:** Un grupo ahí, pero yo cuando veía ese grupo me daba miedo. **PREGUNTA:** ¿Ese grupo andaba en compañía de cuantas personas? **RESPUESTA:** Eso pasan bastante. **PREGUNTA:** ¿Y andaban vestidos de civil o con uniforme? **RESPUESTA:** Con uniforme. **PREGUNTA:** ¿Y que usaban armas largas? **RESPUESTA:** Con decirle que yo ni me fijaba en eso, yo estaba era nerviosa. **PREGUNTA:** ¿Y usted recuerda de por ahí en ese Corregimiento hubiesen asesinado a alguien esos grupos? **RESPUESTA:** Si, porque decían que habían mochado cabezas por allá por Azúcar Buena, le mocharon la cabeza a fulanito y a nosotros nos llamaban de la otra casa grande de que tienen que venir todos acá a dormir porque después los pueden matar allá a ustedes solos”

Declaración de la Señora Cilia Poches Rangel:

“**PREGUNTA:** ¿Usted nos manifestaba en respuesta anteriores que usted había tenido una parcela allá también en esa misma zona, recuerda usted cuando vivían esa parcela si algunos parceleros se desplazaron por presencia de grupos armados? **RESPUESTA:** Muchos se vinieron de ese lugar, pero volvieron otra vez. (...) **PREGUNTA:** ¿Usted o algún familiar suyo fue víctima de estos grupos armados? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿Puede manifestarle al despacho quién? **RESPUESTA:** Allá mataron a un esposo de una tía lo mataron por ahí y mucha gente varias personas de por ahí, amigos, conocidos. **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento y si puede manifestarle al despacho si estos grupos armados realizaban retenes en las vías de acceso a la vereda donde queda la parcela 3 armenia y en donde usted también en cercanía tenía una parcela? **RESPUESTA:** Sí señor, al principio hacían retenes y como en dos o tres ocasiones bajaron personas de los carros y los asesinaron”

Declaración del señor Luis Alfredo Trujillo Savogal -Opositor:

“**ABOGADO:** ¿Y a usted le pudieron comentar con anterioridad en los años 2004, 2000, algunos grupos ilegales que operaron en esa zona? **RESPUESTA:** Si los vecinos por ahí comentan que si hubieron los grupos armados, eso sí lo comentan. (...) **ABOGADO:** ¿Conocimiento de que le hayan relatado? **RESPUESTA:** Bueno la gente si comenta que *hubieron* este, que cometieron crímenes por ahí, porque esa es una vereda que fue bastante azotada, sobre todo por la Mesa, El Mamón, por todo eso, pero que yo, me conste que yo sepa así, de yo no. Cuando yo llegue ya toso estaba quieto por ahí”

Declaración del señor Damin Clavijo Rangel:

“**PREGUNTA:** ¿Ha sabido de desplazamientos que pudieron haber ocurrido en otra época distinta a la que usted llegó? **RESPUESTA:** Pues, si, se escuchaba decir que la gente se desplazaba de esa zona, en los tiempos cuando estaba la violencia que estaban los Paramilitares.”

Declaración del señor Nelson Puche Rangel:

“**PREGUNTA:** ¿Desde qué año conoce usted la vereda la Sabanita? **RESPUESTA:** Eh la Vereda Sabanita la conozco desde el 2007, en el 2007 llegue a la vereda la Sabanita. **PREGUNTA:** ¿En el año 2007 que usted llega a la Sabanita como era la situación de orden público en esa Vereda? **RESPUESTA:** Eh, llegué en el 2007 y ellos se habían desmovilizado en el 2006, eso estaba en completa paz. (...) **PREGUNTA:** ¿Usted conoció si en esa vereda anterior a su llegada hubo presencia significativa de grupos ilegales como paramilitares o guerrilleros? **RESPUESTA:** Si señor si hubieron, antes de llegar por ahí, porque en ese tiempo yo vivía en otra vereda y todo eso era zona de paramilitares”.

Concuerdan las declaraciones de los señores Puche, Clavijo, Trujillo, Poches, Ureche, Gutiérrez y el solicitante Jorge Manuel Jaramillo Baza, que en la zona de ubicación del inmueble objeto de restitución estuvieron presentes actores del conflicto armado, destacando la Colegiatura que los señores José de Dios Gutiérrez Suarez y Jorge Manuel Jaramillo Baza, expresaron que específicamente para el año 2005 había presencia de los



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

grupos al margen de la ley y que ello ocasionó el desplazamiento de habitantes de la zona del Corregimiento de Azúcar Buena, versión esta que es avalada por los declarantes Urche y Gutiérrez.

4.9 Sobre la incidencia del conflicto armado en la familia del solicitante.

A continuación, se analizará si la alteración del orden público que se decantó en párrafos anteriores impactó de manera concreta la familia del solicitante señor Jorge Manuel Jaramillo Baza, se valoran las siguientes probanzas.

Interrogatorio del señor Jorge Manuel Jaramillo Baza:

“Mi núcleo familiar está conformado ahora con la señora mía Nidia Esther Sarmiento Iguaran, anterior fue Rubí Ureche (...) **PREGUNTA:** ¿Usted fue amenazado en algún momento directamente por esos grupos? **RESPUESTA:** Directamente por ellos y el administrador que yo tenía ahí también me dijo mala noticia estos señores te van a sacar y te van a llevar para el monte y ahí uno cree que lo van a matar. **PREGUNTA:** ¿Recuerda a algún comandante? **RESPUESTA:** Recuerdo que era Jorge 40 y hay otro que le llamaban el 99, otro el 38 y esos eran los que operaban cuando eso. (...) **PREGUNTA:** ¿Usted se acuerda si algún vecino suyo colindante fue asesinado por esos grupos al margen de la ley en esa época en que estaba radicado en la parcela 3? **RESPUESTA:** Allá fue asesinado un señor llamado Daniel Vanegas y otro señor era vecino mío y trabajaba cerca no recuerdo el nombre. **PREGUNTA:** ¿Y usted estaba en el corregimiento cuando sucedieron esos hechos? **RESPUESTA:** Yo estaba allá. **PREGUNTA:** ¿Estando usted allá en la parcela en algún momento los grupos al margen de la ley lo obligaron a asistir a alguna reunión? **RESPUESTA:** Nosotros huíamos, nos metíamos en casas de otros vecinos, ellos pasaban, un día si llegaron bebieron agua, pero no nos reunieron. **PREGUNTA:** ¿Pero en algún momento los llegaron a reunir? **RESPUESTA:** Si ellos llegaban, pasaban, pero no nos reunieron para decirnos algo así sobre eso, después fue que nos dijeron que teníamos que desocupar y el señor que me ayudaba que yo vine hacer un mercado, me dijeron “erda” Jaramillo te va a matar esa gente porque por ahí pasaban los Paracos, el ejército pasaba, la guerrilla y eso está en toda la orilla de la carretera (...) **PREGUNTA:** ¿Fue extorsionado en algún momento por estos grupos? **RESPUESTA:** No, amenazados por ellos, pero por plata no, que, por ejemplo, te compro la finca o algo que era de dar me plata no, después de eso era que tenían que poner una cuota mensual que tocaba darles 100 mil pesos cuando yo me salí. (...) **PREGUNTA:** ¿Y usted había manifestado que había dejado a alguien allá, recuerda el nombre de quien dejó allá en la parcela? **RESPUESTA:** Ahí quedó Víctor Mendoza. **PREGUNTA:** ¿Víctor cuánto duró en la parcela después que usted se desplazó? **RESPUESTA:** Después que yo me desplazé duro 2 años más y ellos lo sacaron de ahí a él también. **PREGUNTA:** ¿Y el tampoco regresó más a la parcela? **RESPUESTA:** No y yo más nunca he sabido de la vida de él”.

Interrogatorio de la Señora Rubí Ureche Duarte:

“(…) **PREGUNTA:** ¿Usted actualmente no vive con el señor Jorge Manuel Jaramillo Baza? **RESPUESTA:** No señor (...) **PREGUNTA:** ¿Y en ese momento usted vivía en la parcela tres con quién? **RESPUESTA:** Con Jorge Jaramillo. **PREGUNTA:** ¿Y quiénes más? **RESPUESTA:** Los hijitos chiquitos. **PREGUNTA:** ¿Sus hijos que edad tenían en esa época? **RESPUESTA:** Estaban pequeñitos (...) **PREGUNTA:** ¿Y pudieron estar tranquilos dentro de esa parcela en ese corregimiento por cuánto tiempo? **RESPUESTA:** Porque nosotros salimos en el 2005. (...) **PREGUNTA:** ¿Recuerda que también hubiesen salido en esa misma época sus vecinos parceleros? **RESPUESTA:** Sí señor. **PREGUNTA:** ¿Quedó la vereda sola, abandonada? **RESPUESTA:** Claro, porque ellos estaban mochando pescuezos decían una cosa decían otra, y dije no yo me voy porque yo no voy a dejar que me maten acá. **PREGUNTA:** ¿Y Una vez que se salen, usted y su familia con el señor Jorge Jaramillo alguna ocasión posterior regresaron al predio o nunca más volvieron? **RESPUESTA:** No, yo no volví más, el sí volvió, pero se devolvió otra vez (...)”.

Declaración del señor José de Dios Gutiérrez Suarez:

“**PREGUNTA:** ¿Y usted que sabe de la parcela esta 3 de Armenia que está solicitando el señor Jorge Jaramillo Baza, que está ubicada en Valledupar Corregimiento de Azúcar Buena y aparece como opositor Nahun Clavijo Rangel, que es lo que usted conoce de esa parcela del señor Jorge Jaramillo Baza? **RESPUESTA:** Jorge Jaramillo Baza bueno yo lo conocí a él cuándo el entró en esa parcela, el entró a trabajar ahí que por causa



de la violencia él se desplazó si y él se vino con la esposa y dos hijos que tenía y yo ese día que él se fue o sea por la vereda Nuevo Mundo, como usted sabe que la violencia estaba en su apogeo entonces yo o acompañé hasta una estación y ahí se vino para la Guajira para Fonseca de ahí no supe más nada de él (...)
PREGUNTA: ¿Y recuerda con quien vivía el en esa parcela? **RESPUESTA:** En la parcela él vivía con la esposa. **PREGUNTA:** ¿Y recuerda el nombre de la esposa? **RESPUESTA:** Eso hace ya trece años ya, la señora estaba por ahí y ahora como tenía tiempo de no conocerla yo no la distinguía mejor dicho a la señora, me acuerdo de que se llama Rubí el apellido si no. (...) **PREGUNTA:** ¿Y usted sabe por qué él se fue de la parcela? **RESPUESTA:** Si por el desplazamiento que hubo. **PREGUNTA:** ¿Y usted también se desplazó de la Vereda Sabanita? **RESPUESTA:** Si claro, yo me desplazé de la vereda por temor, pero yo regresé a mi parcela gracias a Dios. **PREGUNTA:** ¿Y usted se desplace en que año? **RESPUESTA:** En el mismo año en que se desplace. **PREGUNTA:** ¿2005? **RESPUESTA:** Sí. **PREGUNTA:** ¿Y retornó en que año? **RESPUESTA:** Yo no duré muchos días yo duré como un mes. **PREGUNTA:** ¿Y el señor Jorge Jaramillo volvió o no volvió más? **RESPUESTA:** No, el no volvió más. **PREGUNTA:** ¿Y dejó alguien encargado de la parcela? **RESPUESTA:** Si el dejó a una persona ahí y después a mi cuñado que es Nahun Clavijo (...) **PREGUNTA:** ¿Y cuántos mataron más o menos en esa época? **RESPUESTA:** vea en esa época mataron como unos veintipico de personas ahí en ese pedazo en esos sectores por ahí. **PREGUNTA:** ¿En esa época aún estaba el señor Jorge Jaramillo Baza? **RESPUESTA:** En esa época si estaba él, ya cuando la cosa se puso grave allá él fue y abandonó. (...) **PREGUNTA:** ¿Cuándo se presentó el desplazamiento de todos los parceleros fue porque ellos le advirtieron que tenían que salirse? **RESPUESTA:** Así es claro. (...) **PREGUNTA:** ¿Conoció usted en algún momento que el señor Jorge Jaramillo Baza quiso retornar a la Vereda La Sabanita? **RESPUESTA:** Si él quiso retornar, pero a lo último no pudo, por el temor no regresó más. **PREGUNTA:** ¿Pero si usted puso retornar el temor era diferente de él o había amenazas directas en contra de él? **RESPUESTA:** Nosotros somos unas personas que no tenemos ningún vínculo con ninguna clase de ley, somos nacidos y criados en esa vereda y él se llenó fue de temor el señor Jaramillo y él se fue”

Declaración del Señor Mario Gutiérrez Contreras:

“**PREGUNTA:** ¿Usted recuerda por qué se fue el señor Jorge Jaramillo de la zona del Corregimiento?, ¿por qué se marchó, por qué él no siguió, por qué no siguió en la zona? **RESPUESTA:** Él se fue por el grupo que se metió allá, entonces él le tocó abandonar eso **PREGUNTA:** ¿Y cuál fue el grupo que se metió allá señor Mario Ángel? **RESPUESTA:** El grupo fue los Paramilitares **PREGUNTA:** ¿Y usted también tuvo que irse cuando ese grupo se metió en la zona? **RESPUESTA:** Nosotros somos cinco hermanos y nosotros pero nos paramos en la raya como dicen y no tuvimos problemas de ninguna especie ni cuando estuvo la Guerrilla, ahí parados en la raya y esa gente entraron y nosotros no le hacíamos caso y éramos los mismos y nunca tuvimos problemas con ellos para que, nosotros no **PREGUNTA:** ¿ En esa zona operaba un comandante que se identificaba con el numero 39 el compraba y acostumbraba a comprar parcelas la que le gustaba y pagaba el precio que él le daba la gana, usted recuerda si esa situación se presentó con el señor Jorge Manuel Jaramillo Baza que el 39 le haya comprado por un precio que él le diese la gana para que se fuera, recuerda si eso sucedió? **RESPUESTA:** Yo si recuerdo, pero eso no sucedió así, él se fue antes de que el comenzara a comprar eso, así como está diciendo usted es la verdad él sí compraba esas fincas así, pero el señor Jaramillo nunca recibió plata **PREGUNTA:** ¿Ya se había ido? **RESPUESTA:** Si señor él se fue, porque a él le dijeron que, si el regresaba, era muerto **PREGUNTA:** ¿Y por qué cree usted que los Paramilitares se empecinaron con el señor Jaramillo de esa forma de amenazarlo que si regresaba lo mataban mientras que usted podía permanecer en su parcela? **RESPUESTA:** Correcto ya le voy a explicar la cuestión es que él se retira porque de pronto hubo un grupo de la Guerrilla, entonces ellos pasaban y decían véndame una gallina, un cerdo y mucha gente le vendía y después pasaba el grupo las Autodefensas entonces ellos dijeron que mucha gente colaborábamos, entonces ellos dijeron que mucha gente colaboraba y el miedo de Jaramillo ese fue el miedo y por eso se fue **PREGUNTA:** ¿Lo que uno puede ver con lo que usted está diciendo que el señor Jorge Jaramillo le vendía productos? **RESPUESTA:** No, sino que los Paracos lo sugestionaban a uno así, ellos decían que le vendíamos a la Guerrilla porque mucha Guerrilla se estacionó, porque muchas estaciones se estacionaron, eso fue como los camiones, yo tenía un carro de la línea y de pronto, resultó que los Paracos me lo quemaban (...) el miedo del señor Jaramillo fue irse porque si no lo hubieran matado, él nos conoció cuando él vivía con el papá, cuando 39 vivía con el papá **PREGUNTA:** ¿Eso lo que significa es que ustedes sabían cómo 39 los conocía con ustedes no iban a atentar con ustedes no se iban a meter y con el señor Jaramillo que él no conocía si peligraba la vida del señor Jaramillo? **RESPUESTA:** Correcto pero nosotros no confiábamos (...) **PREGUNTA:** ¿Recuerda la última vez que vio al señor Jorge Jaramillo en la zona? **RESPUESTA:** ¿Que si recuerdo?, recuerdo el día que lo vi fue cuando entró esta gente y yo estaba yo



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

manejaba una tienda aquí en Valledupar, entonces me dijeron no que Jaramillo se fue y mucha gente se fueron y ahí ellos se fueron.”

Declaración de la Señora Cilia Poches Rangel:

“PREGUNTA: ¿Usted se vino antes de que empezara la violencia en el corregimiento de Azúcar Buena?

RESPUESTA: En ese tiempo cuando empezó nosotros ya no vinimos **PREGUNTA:** ¿Y el señor Jorge

Jaramillo continuó con la vereda? **RESPUESTA:** Si él estaba por ahí **PREGUNTA:** ¿Y con quién vivía Jorge

Jaramillo en esa época en la vereda, su esposa o su compañera? **RESPUESTA:** Una señora Rubí.

PREGUNTA: ¿Tenían hijos? **RESPUESTA:** Sí señor (...) **PREGUNTA:** ¿Supo usted posteriormente por qué

él se había ido de la parcela? **RESPUESTA:** Si señor **PREGUNTA:** ¿Qué supo? **RESPUESTA:** Que llegaron

unos grupos armados y como llegaban a las casas y amenazaban a la gente y a veces muchos mataron

PREGUNTA: ¿Pero ya usted en ese momento no estaba por allá? **RESPUESTA:** Yo me vine en esos tiempos

PREGUNTA: ¿Cuándo llegaron los Paramilitares usted se vino? **RESPUESTA:** Si señor **PREGUNTA:** ¿Y

estando usted allá conoció o escuchó hablar de un comandante 39 llamado David Hernández? **RESPUESTA:**

Si señor **PREGUNTA:** ¿Sabe si ese comandante tenía una estación paramilitar ahí en el Corregimiento de

Azúcar Buena? **RESPUESTA:** Si el por ahí estaba, decían que estaba **PREGUNTA:** ¿Pero usted lo vio en

algún momento transitar con sus tropas por las veredas? **RESPUESTA:** Cuando yo me vine no, todavía no en

ese tiempo no, ya después fue que empezó”

Interrogatorio del Señor Nahun Clavijo Rangel:

“PREGUNTA: ¿Y cuando usted llegó aquí ya esto estaba abandonado completamente? **RESPUESTA:** Si esto

estaba solo. **PREGUNTA:** ¿Toda la vereda? **RESPUESTA:** La vereda no, habían vecinos que estaban que

habían quedado aquí. **PREGUNTA:** ¿En los motivos que le explicó el señor Jaramillo Baza para él abandonar

el predio recuerda que le manifestó? **RESPUESTA:** Si, me dijo que tuvo amenazas, lo amenazaron y le tocó

salir y dejar todo y el salió de aquí en esas condiciones (...) **PREGUNTA:** ¿Y qué le manifestó el señor

Jaramillo por qué no estaba habitando el predio? **RESPUESTA:** Porque cuando eso sí, cuando él estaba aquí

las Autodefensas llegaron le hicieron ir y se fue en ese tiempo que él estaba aquí yo no estaba, pero si me

dijo que fue por ese motivo. (...) **RESPUESTA:** El predio estaba completamente abandonado, aquí

prácticamente ese año que yo entré para yo encontrar un cultivo guineo era muy difícil porque no lo había por

lo abandonada que estaba la finca ya gracias a Dios hay buena producción terminé de cortar 6.000 guineos y

bastimentos. **PREGUNTA:** ¿Y a medida que ha ido realizando la explotación del predio usted le ha ido

cancelándole al señor Jaramillo de manera mensual o cada cierto tiempo? **RESPUESTA:** Anual, lo otro de la

casa esto aquí lo he corrido de aquí hacia allá, he hecho esto, la cocina, el baño todo esto lo he hecho yo

también. **PREGUNTA:** ¿Y el señor Jaramillo ha hecho presencia en el predio mientras que usted estaba?

RESPUESTA: No, de los años que tengo aquí él no ha venido al predio. **PREGUNTA:** ¿Él no ha venido, pero

él ha enviado por ejemplo con usted ha hecho explotación de una siembra de un cultivo de manera conjunta?

RESPUESTA: No, solo yo con mi propio esfuerzo he hecho lo que ustedes ven ustedes”.

Interrogatorio de la Señora Oneida Rangel Rangel:

“PREGUNTA: ¿Les ha comentado el señor Jaramillo la razón del por qué no puede estar aquí en el predio?

RESPUESTA: Por la verdad yo ni lo distingo, pero el salió de aquí salió por la violencia también, como que no pudo seguir viviendo aquí.”

De lo relatado por los señores Ureche Duarte, Gutiérrez Contreras, Gutiérrez Suarez, Poches Rangel, Rangel Rangel y del opositor Clavijo Rangel se puede inferir que el demandante Jorge Manuel Jaramillo Baza y su familia estuvieron enfrentados a hechos de violencia generados por la presencia de actores del conflicto armado en la zona de ubicación del inmueble denominado Parcela N° 3 Armenia, debe resaltarse que según el libelo genitor el desplazamiento del núcleo familiar ocurrió aproximadamente entre los años 2004 y 2005, lo que coincide con lo relatado por los testigos Gutiérrez Suarez y Ureche Duarte cuando colocan como fecha del desplazamiento del señor Jorge Manuel Jaramillo Baza el año 2005.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior
de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

Obra igualmente en el cartulario declaración rendida por el señor Jaramillo Baza ante la Personería Municipal de Fonseca de fecha 28 de Julio de 2005 en la que indica lo siguiente:

“yo vivía en la Vereda Azúcar Buena, (...) Sabanita la cual está localizada en la Mesa, allí permanecí 8 años (...) me dedicaba a la cría de animales y cultivos como son (...) plátano y guineo con esto sostenía mi hogar, pero desde el mes de septiembre de 2004, me tocó salir de allí porque grupos Paramilitares amenazaron a (sic) apoderarse de la zona manifestando a los campesinos (...) porque os culpaban de ser apolladores (sic) de la Guerrilla y en vista de tantas amenazas nos vimos obligados a salir de la finca. A la semana iba a regresar pero el administrador de mi finca Víctor (...) dijo que no subiera (...) ellos me iban a matar en el mes de junio de 2005, regresé nuevamente a mis predios debido a que supuestamente estaba calmado, pero (...) dure dos días porque manifestaron una comisión de paramilitares enviarme para hacerme investigación (...) me llené de mucho miedo y (...) logro volarme nuevamente dejando el predio abandonado. Ellos se adueñaron de mi finca (...) se la pasan investigando donde es que estoy”¹⁵

Obsérvese que concuerda esta declaración del solicitante Jaramillo Baza con en dicho de la señora Rubí Ureche Duarte (compañera sentimental para aquella época) en cuanto al intento infructuoso de retorno por parte del actor señalando que ello ocurrió en el año 2005.

Así mismo se encuentran en el dossier los siguientes documentos respecto a los hechos de violencia vividos por el señor Jorge Manuel Jaramillo Baza:

-Oficio N° 008835 de la Fiscalía General de la Nación de fecha 2 de diciembre de 2013 en la que se señala lo siguiente:

“En atención a la solicitud contenida en el oficio de la referencia y con base en la competencia asignada de la Unidad de Justicia y la Paz, me permito relacionar a continuación las personas que figuran en nuestro sistema de información (SIJYP) como víctimas de grupos organizados al margen de la ley:

No SUYP	REPORTANTE	DELITO	LUGAR Y FECHA HECHO A/M/D	GOAL	DESPACHO QUE LLEVA EL CASO
197158	JORGE MANUEL JARAMILLO BASA	DESPLAZAMIENTO FORZADO	CESAR- VALLEDUPAR 2005-08-06	BLOQUE NORTE ACCU	DESPACHO 58 CALLE 15 No14-34 VALLEDUPAR ✓
72332	ORLANDO JOSÉ DAZA CUELLO	DESPLAZAMIENTO FORZADO	CESAR- VALLEDUPAR 1998-11-26	BLOQUE NORTE ACCU	DESPACHO 58 CALLE 15 No14-34 VALLEDUPAR
368892	VÍCTOR JOSÉ SOLANO MANJARREZ	AMENAZAS ART 347 C.P. DESPLAZAMIENTO FORZADO- INVASIÓN DE TIERRAS ART 263C.P	2000-10-31 CESAR- VALLEDUPAR	BLOQUE NORTE ACCU	DESPACHO 58 CALLE 15 No14-34 VALLEDUPAR

UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ
DIAGONAL 22 B (Avda Luis Carlos Galán) No. 52-01 BLOQUE F, PISO 3 BOGOTÁ D.C.
CONMUTADOR 5702000-4149000 EXTS 1166, 1197. Fax 2495
Código Postal-111321- Pagina Web www.fiscalia.gov.co

RB753839382CO

”16

-Certificación de la entidad Acción Social Unidad Territorial Guajira en la que se señala a Jorge Manuel Jaramillo Baza desde el 05-10-2005 se encuentra en el Registro Único de Población Desplazada y requiere de su apoyo para su núcleo familiar¹⁷.

-Derecho de petición dirigido a la señora María Victoria Barreneche Asesora de Paz Departamento del Cesar de fecha 23 de Agosto de 2006 en la que señala:

¹⁵ A Folio 19 al 21 del expediente

¹⁶ A folio 32 del expediente

¹⁷ A folio 24 del expediente



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

**Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00
Radicado Interno No. 0051-2018-02**

“1. Debido a la situación de violencia ocasionada por la incursión de un grupo armado al margen de la ley conocido como (AUC) que opera en la región, me encontré en la imperiosa necesidad de abandonar las tierras de mi propiedad ubicadas en la finca Armenia, jurisdicción del Corregimiento de Azúcar Buena Vereda Sabanita, la cual fue adquirida por el INCORA como consta en escritura pública # 1265/100795, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Valledupar, de la cual deriva mi sustento y el de mi familia.
2. Como consecuencia de lo anterior, adquirí la calidad de desplazado conforme a la definición establece en la Ley 387 de 1997, y por consiguiente los derechos que se derivan de tal calidad, consagrado en la misma Ley.
3. En la actualidad la zona ha sido despejada por el grupo al margen de la ley, sin que hasta el momento se haya pronunciado oficialmente por las autoridades competentes comunicado o gestión alguna que garantice y vigile el retorno de los antiguos moradores de la zona a las tierras.
4. En mi condición de víctimas conforme a la Ley 975/2005, y en la búsqueda del restablecimiento de los derechos (...).”¹⁸

-Respuesta de la Gobernación del Cesar dirigida al señor Jorge Manuel Jaramillo Baza de fecha 23 de agosto de 2006 en la que se indica las siguiente:

“En respuesta a su derecho de petición de fecha de 23 de agosto de 2006, podemos aclarar lo siguiente:

El retorno a la población desplazada debe contemplar los principios de VOLUNTARIEDAD DIGNIDAD y SEGURIDAD, motivo por el cual Acción Social, que es la única entidad autorizada por el Gobierno nacional para aprobar un retorno no inicia gestión alguna de retorno hasta tanto no se cumple el principio, cual es de voluntariedad la cual se manifiesta a través de una solicitud escrita dirigida al coordinador de la respectiva UTC, una vez recibida la solicitud de proceder a revisar el cumplimiento de los otros dos principios la SEGURIDAD y la DIGNIDAD.

Por lo tanto deberá usted hacer dicha solicitud JOSÉ NELSON RAMOS coordinador de la UTC Valledupar, porque este a su vez inicie la comprobación de la seguridad que finalmente le permita aprobar o rechazar su solicitud de acuerdo al parte emanado por las autoridad policivas y a las fuerzas militares. (...).”

Con lo cual se verifica que efectivamente los solicitantes Jaramillo Baza y Ureche Duarte se vieron afectados por hechos de violencia en la zona de ubicación del fundo denominado Parcela N° 3 Armenia siendo atemorizados por la presencia de Grupos Armados Ilegales Paramilitares en la zona y es a partir de esas vicisitudes que ocurre su salida de la zona.

Preciso es recordar la explicación realizada por la Corte Constitucional en la sentencia T-006-2014, refiriéndose al miedo como en las víctimas del conflicto armado:

“Los desplazados son víctimas del conflicto armado interno, no por la calidad del sujeto perpetrador, sino por las circunstancias objetivas. El Estado debe ser consciente de que existen factores marginales a la situación del conflicto armado que inciden directamente en la generación del desplazamiento forzado, y que, independientemente de la causa, constituyen una vulneración múltiple de derechos humanos. Las personas que han sufrido el desplazamiento forzado, son víctimas por el sólo hecho de haber sufrido un riesgo¹⁹ tal, ocasionado por el conflicto armado, que se vieron obligadas a dejar su hogar.”

Téngase en cuenta en este acápite que los opositores señores Luis Alfredo Trujillo Sabogal y Nahun Clavijo Rangel no tacharon la calidad de víctima de los solicitantes Jaramillo Baza y Ureche Duarte.

¹⁸ A folio 23 del expediente.

¹⁹



De lado, los opositores Trujillo y Clavijo alegaron ser víctima del conflicto armado, pero no señalaron serlo del predio objeto de este proceso con lo cual se concluye, no cumplen los requisitos de ley para no invertir la carga de la prueba, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 1448 de 2011 que preceptúa.

“INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio”.

En ese orden de ideas corresponde entonces a los señores Luis Alfredo Trujillo Sabogal y Nahun Clavijo Rangel desvirtuar los hechos alegados en la demanda lo que no lograron los opositores en lo relacionado al desplazamiento forzado de los señores Jorge Jaramillo Baza y Rubi Ureche Duarte; debe resaltarse, que no se acreditó un retorno efectivo al fundo Denominado Parcela N° 3 Armenia, ubicado en el Corregimiento de Azúcar Buena Municipio de la Valledupar Departamento del Cesar lo que descarta la superación de su condición de víctimas de desplazamiento forzado.

Luego entonces, estando probada la condición de víctima de desplazamiento forzado de los señores Jorge Jaramillo Baza y Rubi Ureche Duarte; es del caso verificar la situación que les impide en la actualidad regresar al bien en litigio, estableciéndose que es la posesión que alegan los señores Luis Alfredo Trujillo Sabogal y Nahun Clavijo Rangel, al respecto, obra en el dossier documento - Contrato de permuta²⁰ celebrado entre el señor Nahun Clavijo Rangel y el señor Luis Alfredo Trujillo Sabogal sobre 1 hectárea de tierra de la Finca Armenia 2 y la Fe de fecha 30 de agosto de 2019.

En este punto se advierte, que el inmueble objeto de debate ha variado en sus características físicas iniciales, es decir, al momento en que era explotado por los propietarios señores Jorge Jaramillo Baza y Rubi Ureche Duarte; referente a ello la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas en un nuevo informe de georreferenciación explicó:

“

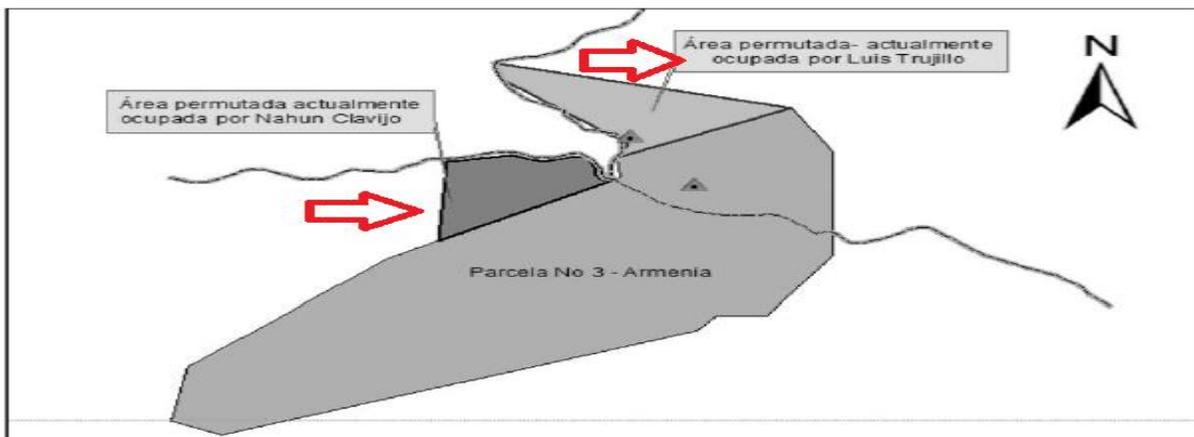
Es pertinente aclararle al despacho judicial que, de acuerdo a los resultados de la verificación realizada por la Unidad de Restitución de Tierras en conjunto con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el día 16 de octubre de 2020, fue posible concluir que, los linderos de la parcela No 3 – Armenia fueron modificados en los últimos años, dicha modificación es derivada de una permuta realizada con el señor Luis Trujillo, con quien se intercambió un área de terreno perteneciente al predio Las Flórez (código 20-001-00-02-0002-0096-000) , la cual se explica gráficamente en la siguiente imagen:

²⁰ Pág. 275 al 277 del expediente digital del Tribunal

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00
Radicado Interno No. 0051-2018-02

Imagen. Áreas de terreno permutadas – Parcela No 3 Armenia



”21

Es así que de acuerdo al trabajo de georreferenciación realizado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se logró establecer que el predio Parcela N° 3 Armenia, ubicado en el Corregimiento de Azúcar Buena Municipio de la Valledupar Departamento del Cesar en la actualidad se encuentra ocupado por dos personas los señores Nahun Clavijo Rangel y Luis Alfredo Trujillo Sabogal, quienes permutaron entre si una parte del predio solicitado en restitución con otro predio colindante del señor Trujillo Sabogal en un total de 1 hectárea.

Por tanto, la Parcela N° 3 Armenia en una parte está ocupada por el señor Nahun Clavijo Rangel en 33 hectáreas aproximadamente; mientras que en otro lado se encuentra el señor Luis Trujillo Sabogal en la extensión de una (1) hectárea de esa tierra.

4.10 Respecto de entrada del señor Nahun Clavijo Rangel al inmueble Parcela N° 3 Armenia Ubicada en el Corregimiento de Azúcar Buena del Municipio de la Valledupar Departamento del Cesar.

Interrogatorio del señor Jorge Manuel Jaramillo Baza:

“**PREGUNTA:** ¿Usted conoce al señor Nahun Clavijo Rangel? **RESPUESTA:** Sí. **PREGUNTA:** ¿Dónde lo conoce y cómo lo conoció? **RESPUESTA:** Lo conocí allá porque él es hermano de una vecina y de un compañero mío de allá vecino de la finca. **PREGUNTA:** ¿Y que más me puede decir del señor Nahun Clavijo Rangel, ha tenido algún negocio con él, llegó a tener negocio con él o tiene negocio? **RESPUESTA:** No, con el señor Nahun Rangel fue se hizo cargo de cuidarme la finca y como yo sin plata sin nada dijo que si negociábamos la finca yo le dije que no porque está en restitución de tierras, no, pero yo te voy ayudando si se hace un acuerdo tú me devuelves lo que yo te he dado o negociamos la finca alguna cosa hacemos. **PREGUNTA:** ¿Eso cuando aconteció ese acuerdo que hicieron usted y el señor Nahun, cuanto tiempo hace? **RESPUESTA:** Eso hace unos dos o tres años por ahí (...) **PREGUNTA:** ¿Usted llegó a tranzar algún precio con el señor Nahun Clavijo Rangel por la parcela? **RESPUESTA:** Si llegábamos a un acuerdo si, que si yo no podía volver más para allá o algo así entonces él me dijo yo se la compro me paga el tiempo que tengo de estar aquí. **PREGUNTA:** ¿Pero se la compró, fue que le dio plata o no le dio plata? ¿Si fue que llegaron a un término a hacer el traspaso de la parcela, cuente a esta audiencia que fue lo que pasó? **RESPUESTA:** Es que si nosotros llegábamos a un acuerdo yo me iba para la finca y yo le devolvía lo que me había dado. **PREGUNTA:** ¿Cuánto le había dado el señor Nahun? **RESPUESTA:** Él me ha dado de a uno de a dos me ha

²¹ Informe de la Unidad de fecha 30 de Noviembre de 2020



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

dado como unos 8 millones de pesos ahí no recuerdo bien. **PREGUNTA:** ¿Y en cuanto negoció usted la finca? **RESPUESTA:** En varias partidas por ahí y yo pensando en la comida de mis hijos y como se ha valido de que yo me he ido y aja de las calamidades de uno. **PREGUNTA:** ¿Pero el señor Nahun tiene algo que ver con ese desplazamiento que le ocurrió a usted? **RESPUESTA:** No él encontró eso solo y se metió a la finca encontró la finca sola y se metió y después fue que me comunicaron a mi entonces yo le dije bueno para que no esté sola esa finca, pero yo lo tengo en restitución de tierras porque yo necesito mi finca”.

Así mismo sostuvo:

“**PREGUNTA:** ¿O sea que usted antes de salir el señor Nahun no se encontraba por ahí por la zona todavía? **RESPUESTA:** Si lo distinguía, pero no nos encontrábamos en la zona. (...) **PREGUNTA:** ¿Señor Jorge en respuesta anterior usted manifestó que había recibido dinero de un promedio de 8 millones de pesos del señor Nahun Clavijo, usted ha conversado con el ¿cómo se encuentra la finca, que trabajos le ha hecho él? **RESPUESTA:** Él dice que tiene la finca bonita, que le ha sembrado que tiene la finca asistida, pero yo no he ido allá como he dicho (...) **PREGUNTA:** ¿Usted manifestó que había salido desplazado de parcela 3 armenia y posterior también lo había hecho el señor Mendoza que era quien se había quedado allí, pero a usted lo llamó el señor Nahun Clavijo Rangel a decirle que él iba a estar en la parcela recuerda que eso sucedió así? **RESPUESTA:** Si, pero ya después, porque eso estaba solo y él entró después fue que se comunicó conmigo por no sé cuánto tiempo. **PREGUNTA:** ¿Pero en algún momento en esa comunicación él le dijo que usted no podía volver más a la parcela, que él era el nuevo poseedor o el nuevo ocupante o él lo llama es para advertirme que él quiere estar ahí porque no tiene hacia dónde ir? **RESPUESTA:** Si, él me llama para advertirme que quiere estar ahí y que, si negociábamos la parcela o la cogíamos en compañía algo así parecido, pero de que me amenazó él o que me amenazaron por parte de él no, sino anteriormente por lo que yo tenía allá por la situación que estaba pasando. **PREGUNTA:** ¿Y después de esa llamada pudo volver a tener contacto con el señor? **RESPUESTA:** Siempre nos estamos comunicándonos de la finca, de que hay por ahí y eso”.

Interrogatorio del Señor Nahun Clavijo Rangel:

“(…) **PREGUNTA:** Según manifestó en respuesta anterior toma posesión de este predio con consentimiento y autorización del solicitante ¿usted en calidad frente a en el que se encontraba posteriormente como trabajador administrador? **RESPUESTA:** Trabajador solamente. **PREGUNTA:** ¿Y él le reconocía alguna remuneración a usted por ocupar el predio? **RESPUESTA:** No, él me dijo a mi entre y trabaje hasta que a mí se me solucione el problema de la finca, trabaje ahí. fue lo que me dijo él **PREGUNTA:** ¿Y posteriormente a esa oportunidad que le da a él volvió a comunicarse con él sobre la cuestión del predio? **RESPUESTA:** Si claro, yo me ando comunicando con él, él sabe cómo está la finca, le han dicho como está la finca como se encuentra hasta cuando yo llegue eso lo sabe él. **PREGUNTA:** ¿Reitéreme el año en que usted llegó a la parcela 3 armenia en sabanita? **RESPUESTA:** 2007, hacen 11 años. **PREGUNTA:** ¿Y cómo era la situación de orden público en ese momento? **RESPUESTA:** Bueno, cuando llegamos estaba calmado las autodefensas se habían desmovilizado estaba esto sano prácticamente. (...) **PREGUNTA:** ¿Si porque llama la atención al juzgado que aparezca aquí vendiendo por 30 millones de pesos, pero no dice a quién y lo que uno observa entonces es que de haber sido vendida debería haber otro opositor poniéndose al frente de esta solicitud de tierra, pero usted ha manifestado que entro aquí con el consentimiento del señor Jorge? **RESPUESTA:** O sea de acuerdo con lo que le entendí como ya yo estaba aquí le dije que para negociar me dijo que no porque estaba en restitución que dejáramos las cosas así que yo estaba trabajando aquí. **PREGUNTA:** ¿Y la iba a negociar con usted? **RESPUESTA:** Sí pero no llegó **PREGUNTA:** ¿Le pidió en algún momento algún valor algún precio por el predio? **RESPUESTA:** Si él dijo que 30 millones de pesos, pero no llegamos a ningún acuerdo se avalúo por 30 millones, pero no. **PREGUNTA:** ¿Usted le hizo alguna transacción al señor Jorge Jaramillo por 8 millones de pesos? **RESPUESTA:** Eh si le di una plata porque él me decía que yo trabajaba aquí que por ser el dueño de esto le di 8 millones de pesos. (...) **PREGUNTA:** ¿Señor Nahun le mencionó usted al despacho que hace 11 años usted se acercó al predio, cuando usted llega al predio en qué momento tiene esa conversación con el señor Jaramillo para que él lo autorice? **RESPUESTA:** Al tiempesito, o sea a los días me entrevisté con él fui a Fonseca a la casa de él donde él estaba. **PREGUNTA:** ¿O sea usted primero entra y después es que averigua de quién es? **RESPUESTA:** Si claro y fue que me dijo yo soy el dueño y siga trabajando. **PREGUNTA:** ¿Y siga trabajando como al partir, como eran esas negociaciones en el campo? **RESPUESTA:** Siga trabajando y cuando ya produzca la finca pues hay me va dando de lo que usted vaya



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

recogiendo y eso he hecho y esos 8 millones de pesos han sido producto de lo que he hecho (...) estando yo aquí no porque cuando yo llegué aquí ya se habían desmovilizado y de ahí para acá no se han presentado hechos así. **PREGUNTA:** ¿Y con anterioridad a esa fecha usted tiene conocimiento? **RESPUESTA:** Porque cuando eso no vivía por aquí”

De las declaraciones se extrae, que la entrada de este opositor Clavijo al predio sucede en el año 2007, época para la cual no estaba siendo explotado por el solicitante y su familia; admitiendo el opositor que ingresó al fundo sin autorización de sus propietarios pero que posteriormente entró en conversaciones con ellos, tratativas que fueron ratificadas tanto por el demandado Clavijo y el actor Jaramillo.

Así mismo sostiene el señor Clavijo haber entregado al solicitante una suma de dinero por su estancia en la parcela y el señor Jaramillo haber recibido \$8.000.000 por parte del demandado Clavijo, sin poderse precisar en el plenario el objeto y naturaleza de ese contrato.

Respecto de la permanencia del señor Nahun Clavijo en el fundo objeto del proceso también se refirieron los siguientes declarantes:

Declaración del señor José de Dios Gutiérrez Suarez:

“**PREGUNTA:** ¿Usted recuerda si entre el señor Nahun Clavijo y el señor Jorge Jaramillo hubo en algún momento algún acuerdo para que el señor Nahun se quedara en la parcela? **RESPUESTA:** Yo de eso no sé, ellos hablaron por teléfono y mi cuñado se quedó ahí en la parcela. **PREGUNTA:** ¿Y usted es cuñado del señor Nahun Clavijo? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿Y qué año tiene el señor Nahun Clavijo de estar en la parcela? **RESPUESTA:** Él va como para unos ocho años. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si ellos han negociado la parcela si ha habido compra- venta, arrendamiento? **RESPUESTA:** No, actualmente no sé qué negocio tendrán ellos. **PREGUNTA:** ¿Y antes si sabía de algún negocio que tuviesen ellos? **RESPUESTA:** O sea bueno ellos a última ahora es que están negociando, estuvieron negociando no se en que quedarían ellos. **PREGUNTA:** ¿Y usted como ha observado el vínculo entre Jorge Jaramillo Baza y el señor Nahun Clavijo Rangel, es cordial, son amigos? **RESPUESTA:** Si son amigos, ellos van bien. (...) **PREGUNTA:** ¿Dígale al despacho si cuando se realizó la negociación que manifestó usted entre el señor Nahun y Jorge, había presencia de grupos armados en la zona o no había presencia cuando Jorge permite que Nahun ingrese a la finca? **RESPUESTA:** Estando Jorge si había grupos armados ya en la zona cuando ingresa Nahun ya la cosa estaba aclamada no había problema. (...) **PREGUNTA:** ¿El señor Jorge Jaramillo alcanzó a negociar la parcela antes de su desplazamiento o dejó eso tirado y posteriormente ingresó el señor Nahun Clavijo? **RESPUESTA:** Eso lo dejó él tirado y salió y se fue y dejó a un señor, pero a él también lo sacaron de ahí y se fue cogió para la Vereda el Palmar.”

Interrogatorio de la Señora Oneida Rangel Rangel:

“**PREGUNTA:** ¿Usted conoce al señor Jorge Jaramillo Baza? **RESPUESTA:** No señor nunca lo he visto. **PREGUNTA:** ¿Pero sabe que su esposo tiene contacto con él? **RESPUESTA:** El sí claro, él fue por allá donde vive él no se para dónde es que era, pero el por aquí nunca lo he visto venir, pensé que vendría hoy para distinguirlo, pero nada no. (...) **PREGUNTA:** ¿Pero ustedes llegaron a un acuerdo con él en que si le iban a comprar el predio o le iban a ir reconociendo un dinero por el tiempo en que estuvieron aquí? **RESPUESTA:** Él le ha dicho a Nahun que, si él que como él no podía venir por aquí entonces que nos vendía, pero nosotros tampoco hemos podido comprar así porque uno para comprar una finca se necesita es plata y eso es lo que no hay, entonces por lo que se le ha dado a él no sé porque será, será por lo que tenemos aquí, o por no sé.”

Declaración del Señor Mario Gutiérrez Contreras:



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

“PREGUNTA: ¿Y usted conoce al señor Nahun Clavijo Rangel? **RESPUESTA:** Si señor si lo conozco
PREGUNTA: ¿Desde cuándo lo conoce? **RESPUESTA:** Desde cuando estábamos muchacho **PREGUNTA:**
¿Y por qué el señor Nahun ostenta hoy la calidad de poseedor de la parcela 3 Armenia, como llegó él a esa
parcela, ¿la negoció, que sabe usted respecto a eso? **RESPUESTA:** Yo llegué entonces cuando vimos fue
que Nahun se vino de Pueblo Bello, pero según ellos como que se conocían y él cómo que lo llamó y le dijo
vete para la finca si tú no tienes problema y me administras eso algo así, así como que fue, yo estoy diciendo
lo que se y lo que he visto. (...) **PREGUNTA:** ¿Señor Mario recuerda usted si cuando el señor Nahun ingresó,
el predio Parcela 3 había presencia todavía de grupos armados o la zona ya era tranquila? **RESPUESTA:** Si
había todavía, si había grupos armados, si señor. (...) **PREGUNTA:** ¿Señor Mario tiene conocimiento si el
señor Jorge recibió algún tipo de utilidad o dinero de lo cultivado en el predio, el señor Nahun, una utilidad
mensual, quincenal de lo que se cultiva, sabe de eso? **RESPUESTA:** No doctor ahí sino se si el recibió porque
yo tengo muchos años de no verme con Jorge Jaramillo yo creo que desde que él se vino, ellos se llamaban
por teléfono o algo así pero que sepa yo que le compró que le vendió o que le dio plata por la cosecha yo no
sé cómo sería eso”

Declaración de la Señora Cilia Poches Rangel:

“PREGUNTA: ¿Conoce al señor Nahun Clavijo Rangel? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿También lo
conoció en esa época? **RESPUESTA:** Si él es pariente mío. **PREGUNTA:** ¿Y sabe si entre el señor Nahun
Clavijo y el señor Jorge Jaramillo Baza hubo alguna negociación por la Parcela 3 Armenia? **RESPUESTA:**
Pues yo supe que él le dio un dinero, Nahun al señor Jorge Jaramillo le dio como 8 millones. **PREGUNTA:**
¿Por el pago de la parcela? **RESPUESTA:** No sé, ellos hicieron como una negociación (...) **PREGUNTA:**
¿Cómo entró el señor Nahun Clavijo a la parcela? **RESPUESTA:** El entró a trabajar ahí como el señor se vino
y entonces lo dejó a él allá. **PREGUNTA:** ¿Y después me dice usted que entregaba un dinero como así, si le
entregó dinero el señor Nahun Clavijo? **RESPUESTA:** Si tengo conocimiento que le entregó como una ayuda
no sé qué hicieron ellos que él le dio eso (...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si cuando se hizo la
negociación o entrega del dinero que usted no manifestó entre el señor Nahun al señor Jorge, persistía o
todavía había presencia de grupos armados en la zona donde se encuentra la Parcela 3 Armenia?
RESPUESTA: Todavía había”

Los señores Gutiérrez, Rangel y Poches la permanencia del señor Clavijo en el fundo y reiteran el trato cordial existente entre los señores Clavijo y Jaramillo, como también desconocer la existencia de algún contrato de compraventa entre ellos, esto es, entre Jaramillo y Clavijo; aun cuando la señora Poche y el opositor si hacen referencia al desembolso de una suma de dinero al hoy actor, empero sin precisar el concepto de la tal entrega, como ya se explicó.

En cuanto al testigo Gutiérrez, asegura que para la época de salida del solicitante Jaramillo (el cual quedó decantado en los hechos específicos de violencia ocurrió en el año 2005), era evidente la presencia de grupos asociados al conflicto armado en la zona; refiriendo que a la salida del solicitante del fundo, dejó a alguien encargado, un señor de nombre Nelson Arias, quien poco después, asegura el testigo, también se vio conminado a abandonar el inmueble; ahora, en el libelo introductorio se puede verificar que se identificó a la persona de nombre Nelson Arias, como quien había quedado a cargo de la finca, pese a ello posteriormente en su declaración el solicitante señaló que se trataba era del señor Víctor Mendoza, sin embargo lo que sí está claro es que, el actor había dejado a alguien encargado del cuidado de la parcela coincidiendo el testigo José de Dios Gutiérrez Suarez con la demanda en que se trató del señor Arias, con lo cual muy probablemente lo sucedió es que el actor se confundió en su declaración al recordar el nombre del citado individuo.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

En todo caso el ingreso el señor Clavijo si quedó evidenciado aconteció estando en desplazamiento forzado el señor Jaramillo.

En este punto se reitera que posterior al abandono del predio por parte de los solicitantes Jaramillo y Ureche fue presentada petición a la señora “María Victoria Barreneche Asesora de Paz Departamento del Cesar de fecha 23 de agosto de 2006” para la información sobre su retornó por estar preocupados por la falta de seguridad que aun presentaba la zona para ese momento.

4.11 Respetto de la entrada del señor Luis Trujillo Sabogal al inmueble Parcela N° 3 Armenia Ubicada en el Corregimiento de Azúcar Buena del Municipio de la Valledupar Departamento del Cesar se indicó lo siguiente:

Con relación a ello existe prueba documental en donde consta el Contrato de permuta celebrado entre el señor Nahun Clavijo Rangel y el señor Luis Alfredo Trujillo Sabogal respecto a 1 hectárea de tierra de la Finca Armenia 2 y la Fe de fecha 30 de agosto de 2019 existen en el dossier las siguientes declaraciones:

Interrogatorio del señor Luis Alfredo Trujillo Sabogal:

PREGUNTA: ¿Cuándo usted llega a la Vereda la Sabanita y hace la negociación con el señor Nahun Clavijo, ya Nahun Clavijo tenía mucho tiempo de estar siendo como poseedor, propietario u ocupante en esa tierra?

RESPUESTA: Pues yo no sé qué tanto tiempo tendría el de estar ahí, pero de que yo sepa, del tiempo en que yo llegué ya él estaba ahí, yo tengo como le digo aproximadamente como 10 o 11 años de estar ahí, entonces ahí fue donde yo lo conocí, al señor Nahun Clavijo. (...)

PREGUNTA: ¿En qué año llega usted al corregimiento de la Meza, la vereda de Sabanita? **RESPUESTA:** a la vereda sabanita llegue en el 2009 más o menos por ahí. (...)

PREGUNTA: ¿Señor Luis Alfredo y usted en el año 2009, que llega al Corregimiento de la Meza que fue un corregimiento con presencia notoria exorbitante de paramilitarismo, porque ahí operaba un mal recordado comandante como fue 29, 39, usted cuando llega como era el orden público allí en la Meza? **RESPUESTA:** No cuando yo ya llegué al corregimiento de la Meza a Azúcar Buena ya eso estaba, ya no había paramilitarismo por ahí, porque ellos ya se habían desmovilizado, ya la vereda estaba, si ya la gente estaba trabajando, yo llegue a ese lugar prácticamente a administrar una finca, y de ahí fue donde negocie la parcela arriba donde estoy viviendo actual.

PREGUNTA: ¿Usted cuando hace referencia a la parcela, identifica la parcela número 3 armenia? **RESPUESTA:** No señor. Yo tengo una parcelita pegada a ese lote de tierra, que allí fue donde ya nosotros estando yo viviendo ahí, entonces en la parte donde yo estaba donde yo tenía la casita, se me secó la fuente hídrica, el agua se secó ahí el caño entonces como el señor Nahun Clavijo, aparecía según, me dijo que era el dueño de las tierras esas de Armenia, hicimos un cambio, yo le di el lote de tierra de arriba y el me dio acá en la parte de abajo donde había agua, entonces allí fue donde hicimos la casa y eso.(...) porque yo tengo una casa que me la hizo el gobierno por medio de los damnificados del invierno, eso fue por el fondo de adaptación, entonces cuando el llegó y vio la casa hecha entonces fue donde el me hizo saber y me dijo que yo había invadido, que eso era una invasión, entonces yo le pregunto al señor,

con el que hice negocio y él me dice que el hizo el negocio conmigo porque ellos tienen un negocio, que según el señor Jaramillo a él le había vendido y él tiene una carta de compra venta que el señor Jaramillo le hizo autenticada, porque le había vendido y el, el señor Nahun le viene pagando la finca todos los años al señor Jaramillo, entonces yo no vi problema, o sea yo no sabía como estaban las cosas, ahora es que ya las cosas salen cuando ya me vincularon a este proceso.

PREGUNTA: ¿O sea que vamos a aclarar lo siguiente (...) el señor Jorge Manuel Jaramillo le vende al señor Nahun y el señor Nahun le vende a usted? **RESPUESTA:** Exactamente, un lote de tierra, hicimos un cambio, no fue vendido, fue un cambio de tierra, la parte donde había agua, por la parte donde no tenía agua, que fue donde yo me mude, entonces yo hice la casa, pedí que el gobierno me hiciera la casa en ese lote de tierra porque ahí había agua, sin saber que eso traía un problema y yo tengo una carta de compra venta que me dio el señor Nahun Clavijo también.(...)

PREGUNTA: ¿El señor Nahun Clavijo antes de hacer esa negociación frente a usted, ya se conocían, ya habían tratado, eran amigos? **RESPUESTA:** Si claro, éramos vecinos, éramos vecinos, ya éramos vecinos ahí, porque cuando yo llegué ahí



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

ya el señor Nahun estaba ya ahí en la finca que dice el señor Jaramillo, o sea la finca que está en restitución. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si el señor Nahun además de ese predio que permutó o que cambio con usted para esa misma región también vendió otros predios, negoció otros predios para la misma época? **RESPUESTA:** No señor, él no tiene, hasta donde yo sé el solamente está en la finca esa y él no ha tenido más, que yo sepa, pues hasta donde yo sé, ya yo vengo conociéndolo a él como unos 10 u 11 años y él no le he visto más ninguna. **PREGUNTA:** Señor Luis Alfredo, vamos a aclarar lo siguiente, el señor Jorge Manuel Jaramillo está solicitando que le restituyan la parcela número 3 Armenia, que se encuentra ubicada en el corregimiento de Azúcar Buena, Municipio de Valledupar Cesar, ¿esa es la misma parcela que usted está ostentando como propietario, como poseedor o como ocupante? **RESPUESTA:** Si, pero es una parte, es como una hectárea de tierra lo que nosotros permutamos, el señor Nahun y yo permutamos como una hectárea de tierra, una hectárea póngale. De la finca que dice el señor JARAMILLO. **PREGUNTA:** ¿Y esa hectárea de tierra actualmente la está explotando, tiene alguna actividad de carácter agropecuario allí? **RESPUESTA:** Si señor, yo tengo eso cultivado en guineo, tengo una orilla de café que ya está empezando a producir y tengo árboles frutales como mango, aguacate, árboles frutales, limón, guayabos y la casa que me construyó el gobierno”.

Interrogatorio del señor Jorge Manuel Jaramillo Baza:

“**ABOGADO:** ¿Señor Jorge usted conoce al señor Luis Alfredo Trujillo Sabogal? **RESPUESTA:** Alfredo Trujillo lo conocí un día que fui a la finca mía pero el ... no tengo nada que ver con el señor Alfredo. **ABOGADO:** ¿Lo conoció en que finca? **RESPUESTA:** Lo conocí cuando yo fui allá, yo estuve en una autenticación de las tierras y midiendo los linderos con un personal del INCODER. **ABOGADO:** ¿Usted sabe que hacia él allá? **RESPUESTA:** En realidad no sé porque el entró allá, fue orden del señor Nahun Clavijo, porque yo no lo autorice a él a entrar a esa finca. el único que lo autorizó fue el señor Nahun no siendo el, el dueño, ni conocimiento de que lo iba a meter ahí a la finca, yo no tenía conocimiento de eso. **ABOGADO:** Señor Jorge entonces usted tiene conocimiento que negocio hizo el señor Nahun con el señor Luis Trujillo, si escuchó, le comentaron, ¿cómo había entrado él ahí, y que negocio había hecho con el señor Nahun, tiene conocimiento o le consta? **RESPUESTA:** No, yo el negocio que ellos hicieron, no en realidad yo no sé que negocios ellos hicieron ellos. **ABOGADO:** ¿Usted sabe señor Jorge o tiene conocimiento que porción de tierra está ocupando el señor Luis Alfredo Trujillo Sabogal? **RESPUESTA:** La parte que yo vi tiene como unas 6 hectáreas, pero no sé qué conocimiento, que arreglo hizo el con Nahun. **ABOGADO:** ¿O sea señor Jorge que usted no sabe cómo llegó el señor Trujillo ahí, usted no tiene ningún conocimiento de eso? **RESPUESTA:** No, yo no sé cómo llegó, yo cuando fui fue que lo encontré ahí. Porque nadie lo había autorizado, sin orden mía y sin nada. **ABOGADO:** Le comento, el señor Luis Alfredo Trujillo llegó por un negocio que hizo con el señor Nahun Clavijo, que consistía en que el señor Nahun le daba un pedazo de tierra equivalente a una hectárea y el señor Luis Alfredo Trujillo le entregaba una de igual condiciones y diámetro arriba en la propiedad del señor Luis Alfredo, ¿Tiene algún conocimiento sobre eso, de ese cambio de parcela que hicieron, de esa permuta? **RESPUESTA:** De esa permuta yo no tengo conocimiento, él me había dicho un día, pero yo no sé si había arreglado, pero no tengo conocimiento de eso. **ABOGADO:** ¿El señor Nahun en algún momento le comento, cuando usted fue allá fue que lo encontró? **RESPUESTA:** No yo no tenía conocimiento, no sabía que había sembrado nada allá. **ABOGADO:** ¿Pero a usted le consta que el señor Luis Alfredo Trujillo Sabogal en este momento está en una porción de tierra de la cual usted está pidiendo en restitución, cierto? **RESPUESTA:** Si señor, él está ahí en la propiedad mía. **ABOGADO:** Gracias por aclarar que usted no tenía conocimiento de ese negocio **RESPUESTA:** No, no tenía conocimiento cuando fui, fue que lo encontré posesionado ahí, ni lo conocía. **JUEZ.PREGUNTA:** ¿Señor Jorge Manuel Jaramillo Baza en que año regresó usted a la parcela que está reclamando en restitución y encontró al señor Jaramillo en esa parcela? **RESPUESTA:** Al señor Trujillo sería. **JUEZ.PREGUNTA:** ¿Al señor Trujillo, en esa parcela en que año, recuerda a Alfredo Trujillo? **RESPUESTA:** Recuerdo que fui el año pasado y fue que lo encontré. **JUEZ.PREGUNTA:** ¿Anteriormente cuando usted no había sido desplazado, no había abandonado el predio, en alguna ocasión tuvo oportunidad de encontrarse con el señor Luis Alfredo Trujillo, es decir ya lo conocía, ya sabía quién era? **RESPUESTA:** No señor, yo primer vez que lo vi fue cuando entré a la finca, no sabía quién era ese señor. Yo únicamente he tratado con Nahun Clavijo, nunca he tratado con él, ni sabía quién era. **JUEZ.PREGUNTA:** ¿O sea que llegó primero a la parcelación el señor Nahun Clavijo que el señor Luis Alfredo Trujillo? **RESPUESTA:** Si señor”

Declaración del señor Damin Clavijo Rangel:

“(...) **JUEZ.PREGUNTA:** ¿En el 2011 como era el orden público en esa vereda? **RESPUESTA:** Bueno. **JUEZ.PREGUNTA:** ¿Había o ya no había presencia de grupos ilegales, Guerrilla o Paramilitares?



RESPUESTA: No señor, no había nada de eso. **JUEZ.PREGUNTA:** ¿Y desde cuando conoce al señor Luis Alfredo Trujillo Sabogal? **RESPUESTA:** Desde esa misma edad, desde el 2011, porque él llegó primero, él llegó primero a la vereda y después llegue yo. (...) **ABOGADO:** Escúcheme ¿Cuándo usted llega ya el señor Luis Trujillo estaba ahí? **RESPUESTA:** Si señor, o sea él llegó en el mismo año que llegue yo a la parcela, porque él hacía años que había llegado pero a otras fincas más abajo a trabajar, pero en la parcela de acá arriba casi llegamos en el mismo año. **ABOGADO:** ¿Entonces usted tiene conocimiento como llega el señor Luis Trujillo al pedazo de tierra que negocio con el señor Jorge Manuel Jaramillo? **RESPUESTA:** Es que el negocio no fue con Jorge Manuel Jaramillo, sino con Nahun, el que está ahí, porque el hizo el cambio, donde él tenía la casa el agua se le secó ya, que hubo una sequía tremenda y el agua se le secó, entonces ellos hicieron cambio, el pedazo de tierra donde está la casa que hicieron nueva porque ahí si había agua y allá arriba el agua se le había secado, ese es el conocimiento que yo tengo, o sea hasta ahí soy testigo de eso. **ABOGADO:** ¿Usted es testigo del cambio que hicieron, es decir el señor Luis Trujillo, le entrega una porción de tierra en la parte superior de la parcela y el señor Nahun le entrega un pedazo de tierra una porción de tierra más cerca de la carretera donde hay agua? **RESPUESTA:** Exactamente, soy testigo de eso, si señor. **ABOGADO:** ¿Cuénteme una cosa cuando el señor Luis Alfredo Trujillo hace ese cambio que le hace a la parcela, como estaba, que hizo, que cultivo, que sembró, si hizo potrero, no había potrero, que sembró, si se acuerda? **RESPUESTA:** Si él le sembró café, guineo, que ahora mismo de ahí es donde esta, de eso es que el esta, digamos viviendo, eso es lo que le da para la comida, para el vivir de ese pedazo de tierra, porque él, como le digo, ese terreno tierra arriba se le seco el agua, y usted sabe dónde no hay agua no hay, entonces allá arriba no tenía ni para tomar ni para las plantas entonces a base de eso mi hermano le hizo ese cambio por ayudarlo, yo soy testigo de eso, de ahí para adelante no se mas nada. (...) **ABOGADO:** ¿Señor Damin usted recuerda aproximadamente cuanto es la extensión de tierra que su hermano cambio con el señor Luis Alfredo Trujillo, aproximadamente, si media hectárea, una hectárea? **RESPUESTA:** Como una hectárea. **ABOGADO:** ¿Y es donde el señor Luis Trujillo tiene la casa habitación, donde vive con su núcleo familiar? **RESPUESTA:** Si señor, ahí es. (...) **ABOGADO.SOLICITANTE:** ¿Y de la negociación que hizo el señor Nahun con el señor Jaramillo que le consta a usted de ello? **RESPUESTA:** No, no, no, no tengo conocimiento que negocio tengan ellos, solamente si soy testigo que él le cambio a Luis Trujillo el pedazo porque a él se le secó el agua, entonces usted sabe que donde no hay agua no hay vida, entonces el allá no podía vivir porque ni para los animales, ni para él, ni para las plantas, entonces Nahun por hacerle el favor le cambio la parte de abajo, la hectárea de tierra, ese es el conocimiento que yo tengo, de ahí para adelante no tengo más conocimiento de negocios ahí”

Testimonio Nelson Puche Rangel -Testigo

“(...) Bueno él vivía primero en la parte de arriba y se le seco la fuente hídrica y por esos motivos llegaron a un acuerdo con el señor Nahun de permutar ese pedazo de tierra donde está la casa e hicieron el negocio. **ABOGADO:** ¿Usted recuerda la época en que el señor Jorge Luis Trujillo Sabogal llegó ahí o hicieron el negocio? **RESPUESTA:** ¿La época? **ABOGADO:** ¿El año si lo recuerda? **RESPUESTA:** Eso hace como dos años más o menos creo que es, no recuerdo si son dos o tres años que tiene de estar viviendo el ahí. **ABOGADO:** ¿2 o 13? **RESPUESTA:** 2 o 3 años, no recuerdo exactamente la fecha.”

Las declaraciones de los señores Luis Trujillo, Damin Clavijo y Nelson Puche, confirman la negociación realizada por el señor Nahun Clavijo y el señor Luis Trujillo sobre una porción del predio denominado Parcela N° 3 Armenia (aproximadamente 1 hectárea) que explota el señor Trujillo y que de ese acuerdo no tenía conocimiento el solicitante Jorge Jaramillo.

En este punto destaca la Colegiatura que, si bien la declaración del opositor Nahun Clavijo es confusa, pues no indica haber celebrado ningún tipo de negociación con el señor Jaramillo Baza tal y como se visualiza en su interrogatorio, al cual se hizo referencia en los hechos específicos de violencia, lo cierto es que su escrito de oposición y la negociación realizada sobre parte del predio solicitado en Litis, informan del ingreso, en calidad de poseedor del inmueble del señor Luis Trujillo.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

Así las cosas se puede concluir que para el momento de la entrada al inmueble solicitado en restitución por parte del opositor Nahun Clavijo (año 2007) y del señor Luis Trujillo (que de acuerdo al contrato de permuta ocurrió el 30 de agosto de 2019), no había superado el señor Jorge Jaramillo Baza y Rubi Ureche Duarte su condición de víctimas de desplazamiento forzado; lo que ha impedido a los demandantes regresar al inmueble y en este orden de ideas se concluye por parte de la Sala que están configurados los presupuestos para activar las presunciones dispuestas en el numeral 2 literal a y 5 del art. 77 de la ley 1448 de 2011 que establece:

“2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivían o sus causahabientes.(...)

5. Presunción de inexistencia de la posesión. Cuando se hubiera iniciado una posesión sobre el bien objeto de restitución, durante el periodo previsto en el artículo 75 y la sentencia que pone fin al proceso de qué trata la presente ley, se presumirá que dicha posesión nunca ocurrió”.

De tal suerte, que debe ampararse el derecho a la restitución de los señores Jorge Jaramillo Baza y Rubi Ureche Duarte y como consecuencia de ello debe reputarse inexistente el Contrato de permuta celebrado entre el señor Nahun Clavijo Rangel y el señor Luis Alfredo Trujillo Sabogal respecto a 1 hectárea de tierra de la Finca Armenia 2 y la Fe de fecha 30 de agosto de 2019 y nulo cualquier otro negocio celebrado con posterioridad sobre el predio Parcela N° 3 Armenia ubicada en el Corregimiento de Azúcar Buena Municipio Valledupar Departamento del Cesar.

De este modo, también se tendrá por inexistente la posesión ejercida por el señor Luis Trujillo y cualquier otra establecida a partir del año 2005 sobre el predio en Litis.

En este aparte destaca la Colegiatura que en la actualidad los señores Jorge Jaramillo Baza y Rubi Ureche Duarte afirmaron ya no vivir en pareja, esto lo dieron a conocer ante el Juez Instructor:

Interrogatorio del señor Nahun Clavijo:

“**PREGUNTA:** ¿Con quién vive en Fonseca o como está conformado su núcleo familiar? **RESPUESTA:** Mi núcleo familiar está conformado ahora con la señora mía Nidia Esther Sarmiento Iguaran, anterior fue Rubí Ureche”.

Interrogatorio de la señora Rubi Ureche:

“**PREGUNTA:** ¿Con quién vive en Fonseca o como está conformada su familia? **RESPUESTA:** Vivo con un señor, ahora en una finca. **PREGUNTA:** ¿Usted actualmente no vive con el señor Jorge Manuel Jaramillo



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

Baza? **RESPUESTA:** No señor (...) **PREGUNTA:** ¿Explíqueme a este despacho si usted quiere volver a la parcela que usted está solicitando? **RESPUESTA:** No señor, no quiero volver, porque primero ya no vivo con el señor ya yo vivo con otro señor entonces él tiene su hogar también entonces no podemos, si yo digo que si nos van a dar 100 pesos por eso que nos lo den y lo compartimos cada uno que haga porque es difícil la ida para allá, el no creo que vaya y yo menos.”.

Por tanto, atendiendo que los solicitante ya no conviven y cada uno formó una familia diferente, restituir el predio el que adquirieron cuando eran un solo núcleo familiar no se muestra como una solución adecuada para su reparación como víctimas en el componente de restitución de tierras, por ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 28 de la ley 1448 que establece el derecho de las víctimas de retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional y atendiendo las particularidades de esta causa, se estima por parte de la Sala que basados en criterios de equidad lo pertinente es entregar²² una compensación en dinero equivalente al avalúo comercial del predio objeto de restitución a las víctimas Jorge Jaramillo Baza y Rubi Ureche Duarte reconocidas en esta sentencia, suma de dinero que deberá ser cancelada por el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la cual debe ascender al valor del avalúo del predio objeto de debate y como consecuencia de lo anterior el inmueble deberá pasar al fondo de la Unidad de restitución de Tierras en aplicación Artículo 91 literal K²³ de la Ley 1448 de 2011.

4.12. Estudio de la Buena fe

4.12.1. Señor Nahun Clavijo Rangel

Definido lo anterior es del caso determinar, si quien ocupa el predio restituido Parcela N° 3 Armenia ubicada en el Corregimiento de Azúcar Buena Municipio Valledupar Departamento del Cesar, es decir opositor Nahun Clavijo Rangel adelantó un comportamiento diligente ajustado a la buena fe calificada que exige la ley 1448 de 2011 y de ese estudio se sustrae, lo siguiente:

Interrogatorio del Señor Nahun Clavijo Rangel:

“**PREGUNTA:** Si porque llama la atención al juzgado que aparezca aquí vendiendo por 30 millones de pesos, pero no dice a quién y lo que uno observa entonces es que de haber sido vendida debería haber otro opositor poniéndose al frente de esta solicitud de tierra, pero ¿usted ha manifestado que entró aquí con el consentimiento del señor Jorge? **RESPUESTA:** O sea de acuerdo con lo que le entendí como ya yo estaba aquí le dije que para negociar me dijo que no porque estaba en restitución que dejáramos las cosas así que yo estaba trabajando aquí. **PREGUNTA:** ¿Y la iba a negociar con usted? **RESPUESTA:** Sí pero no llegó (...) **PREGUNTA:** Usted en respuesta anterior manifestó que es de Codazzi, hoy está en una jurisdicción distinta a la de Codazzi estando ahora en Sabanita en parcela 3 Armenia como se identifica su nombre, como hizo usted para llegar hasta acá, ¿por qué se vino hasta aquí, que lo trajo? **RESPUESTA:** Yo estaba para los lado de Pueblo Bello yo tenía unas tierras por allá no eran mías eran arrendadas, en ese tiempo yo tenía frijol, tenía

²² Artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 que sostiene: “En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado

²³ “k. Las órdenes necesarias para que la persona compensada transfiera al Fondo de la Unidad Administrativa el bien que le fue despojado y que fue imposible restituirle.”



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

maíz, animales, gallinas y eso, pero la violencia de las Autodefensas cuando llegaron ahí a esa vereda al frente mataron a una vecina al lado mataron a un vecino y eso se conmocionó tanto que yo me vine y todo eso quedó perdido allá prácticamente quedé desplazado allá me vine y llegue a la orden de un familiar donde una hermana y la finca esta estaba abandonada me comuniqué con el señor Jaramillo y me dijo entre a trabajar allá porque a mí me sacaron de allá y eso está solo, de ahí para acá estoy aquí y estoy trabajando (...)"

Denótese que la entrada del señor Nahun Clavijo al predio ocurre a partir del desplazamiento forzado del demandante y si bien quedó en evidencia que a sus inicios el ingreso fue sin la autorización del propietario y luego el señor Clavijo entró en conversaciones con el señor Jaramillo reconociéndolo como propietario del bien y consecuente con ello se hace referencia por diferentes testigos del trato amigable y hasta de una negociación relacionada con la parcela, en este orden de ideas, no queda más que concluir que no se configuran en la situación del señor Clavijo las características de posesión, ya que para tales efectos ha explicado la jurisprudencia se requiere:

“La posesión, conforme a la definición que contiene el artículo 762 del Código Civil, es «...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él».

Por su parte, la mera tenencia, según el artículo 775 de la misma obra es «...la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre; del dueño...», lo que «... se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno». La configuración de la posesión, como lo ha reiterado la Corte, exige la concurrencia del animus y el corpus, entendido el primero como el «elemento subjetivo, la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno», y el segundo como «material o exterior, tener la cosa, lo que generalmente se traduce en la explotación económica de la misma, con actos o hechos tales como levantar construcciones, arrendarla, usarla para su propio beneficio y otros parecidos»²⁴.

La simple ocupación de la cosa acompañada de otros actos, tales como el levantamiento - de sembradíos, la construcción de obras o encerramientos, entre otros de similar talante, no basta para ser catalogada como posesión, pues a pesar de ellos, si se reconoce el dominio ajeno, los mismos no dejarán de ser, la expresión de una mera tenencia. Así lo ha expuesto la Corte al precisar que:

«ciertos actos como el arrendar y' percibir los cánones, sembrar y recoger las cosechas, cercar, hacer y limpiar desagües, atender a las reparaciones de una casa o terrenos dados, no implican de suya posesión, pues pueden corresponder a mera tenencia, ya que para ello han de ser complementados con el ánimo de señor y dueño, exigido como base o razón de ser de la posesión, por la definición misma que de ésta da el artículo 762 del C. Civil, el cual al definir la mera tenencia en su artículo 775 la hace contrastar con la posesión cabalmente en función de ese ánimo...» (G.J. t. LDC, pág. 733)²⁴

De tal suerte el señor Nahun Clavijo, pese a encontrarse explotando el fundo Parcela N° 3 Armenia objeto del proceso, no acreditó tener la condición de propietario, poseedor u ocupante tal y como lo exige el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, por tanto, se impone para la sala inferir su falta de legitimación por pasiva.

No obstante, lo anterior dado que existe prueba en el proceso en cuanto a que el referido opositor habita parte del inmueble en litis, considera esta corporación la necesidad de verificar si este cumple las condiciones para ser considerado segundo ocupante desde la definición realizada por *Los Principios Pinheiros* y la sentencia C-330 de la Corte

²⁴ SC4275-2019 Radicación n.°19573-31-03-001-2012-00044-01 (Aprobado en sesión de 24 de julio de 2019)

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00
Radicado Interno No. 0051-2018-02

Constitucional, así revisando la información acopiada respecto a la situación de vulnerabilidad en la que pudiera quedar al momento de entregar el predio objeto de proceso.

En este punto se hace necesario reiterar que el señor Clavijo señaló que su ingreso a la parcela en litis fue debido a un desplazamiento del cual fue víctima, respecto de ello se encuentra acreditado en el dossier en consulta al sistema VIVANTO lo que se consigna ocurrió en el Municipio de Pueblo Bello tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

FUENTE:		DECLARACIÓN:		DOCUMENTO:	ID PERSONA:
RUV		2627590		77034531	12120972
NACIMIENTO:		GENERO:		FUD/CASO:	TIPO VÍCTIMA:
09/03/1970		HOMBRE		NJ000312547	DIRECTA
FECHA DECLA:		DEPTO. DECLA:		ETNIA:	DISCAPACIDAD:
22/02/2014		CESAR (20)			NINGUNA
				MUN. DECLA:	
				PUEBLO BELLO (20570)	

DESPLAZAMIENTO FORZADO			
FECHA SINIESTRO:	01/12/2003	FECHA VALORACIÓN:	18/06/2014
RESPONSABLE:	NO IDENTIFICA (CONFLICTO ARMADO)		ESTADO:
DEPTO SINIESTRO:	CESAR (20)		MUN. SINIESTRO:
		PUEBLO BELLO (20570)	
TIPO DESPLAZAMIENTO: INDIVIDUAL			

ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	F. VALORACIÓN	ESTADO	TIP
12140395	ONEIDÁ RANGEL RANGEL	49765340	Cédula de Ciudadanía	Espos(a)/Compañero(a)	18/06/2014	Incluido	
12140396	LEIDIS NAYIBIS CLAVIJO RANGEL	1065635183	Cédula de Ciudadanía	Hijo(a)/Hijastro(a)	18/06/2014	Incluido	
12140398	NIXON ANDRES CLAVIJO RANGEL	97091511260	Registro Civil	Otros Parientes	18/06/2014	Incluido	
12120972	NAHUN CLAVIJO RANGEL	77034531	Cédula de Ciudadanía	Jefe(a) de Hogar (Declarante)	18/06/2014	Incluido	
12140397	YUNELIS CLAVIJO RANGEL	1007532993	Tarjeta de Identidad	Hijo(a)/Hijastro(a)	18/06/2014	Incluido	
12140399	KELLYS MAGRETH CLAVIJO RANGEL	1007538444	Tarjeta de Identidad	Otros Parientes	18/06/2014	Incluido	

Asegura el señor Clavijo que su entrada fue pacífica y al venir desplazados de otros predios se tomaron la parcela solicitada en restitución y desde esos momentos han construido con trabajo la parcela.

Al respecto se relacionan las siguientes probanzas:

Interrogatorio del Señor Nahun Clavijo Rangel:

“PREGUNTA: ¿Y usted está viviendo en el predio aquí directamente? **RESPUESTA:** Aquí estoy directamente.
PREGUNTA: ¿De aquí depende su subsistencia? **RESPUESTA:** De aquí, es mi trabajo de estar aquí. (...)
PREGUNTA: ¿Usted está reconocido como víctima, pie ayuda humanitaria como víctima? **RESPUESTA:** Que he recibido ayuda de nada, desde que estoy aquí solo estoy es trabajando y trabajado **PREGUNTA:** ¿Pero si está reconocido como víctima? **RESPUESTA:** Si claro. **PREGUNTA:** ¿Cómo desplazado? **RESPUESTA:** Como desplazado cuando vine de allá con mi mujer y mis hijos”.

Interrogatorio del señor Jorge Manuel Jaramillo Baza:

“PREGUNTA: ¿Usted conoce si de la parcela 3 armenia que usted le permite tener o administrar al señor Clavijo de eso depende su subsistencia del señor Nahum? **RESPUESTA:** El depende de eso, del café, del cacao y de lo que le ha hecho ahí. (...)”

Declaración del señor José de Dios Gutiérrez Suarez:

“PREGUNTA: ¿Manifiesta usted a este despacho como es la forma de vivir de Nahum Clavijo en la parcela? **RESPUESTA:** Si actualmente él está viviendo en la parcela él vive de bastimento que él hace y de trabajo que hace en la finca.”

Declaración del Señor Mario Gutiérrez Contreras:



Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

“PREGUNTA: ¿Si en estos momentos le llegasen a quitar la parcela al señor Nahum y a la señora Oneida que pasaría con esa familia, ellos subsisten de eso, que pasaría con ellos? **RESPUESTA:** Doctor eso como tener usted ese cargo suyo y quitarlo, ellos quedarían sufriendo ellos se sostienen de ahí de la finca”.

Interrogatorio de la Señora Oneida Rangel Rangel:

“PREGUNTA: ¿Y cuantos años duraron explotando económicamente, haciendo actividades agrícolas, sembrando, cuantos años tienen ya? **RESPUESTA:** Como desde que entramos hasta ahora de estar sembrando.”

Declaración de la Señora Cilia Poches Rangel:

“ABOGADO: ¿Explíqueme a este despacho como es la condición del señor Nahum Clavijo y su familia, que persona es si es campesino, si es o no es? **RESPUESTA:** Si, él siempre ha sido campesino ellos son personas de bajos recursos y él ha estado trabajando ahí desde que llegó él llegó sin nada y a trabajar ahí porque la parcela estaba un poco acabada y él la ha levantado. **PREGUNTA:** ¿Hace cuánto tiempo llegó el señor Nahum a la parcela? **RESPUESTA:** Creo que 11 o 12 años. **PREGUNTA:** ¿Con quién llegó el señor Nahum a la parcela? **RESPUESTA:** Con la esposa y las niñas. **PREGUNTA:** ¿O sea que le subsiste de esa parcela? **RESPUESTA:** Si señor, él no tiene más nada sino eso. (...)”

Las anteriores declaraciones dan cuanta de la labor realizada por el señor Clavijo en el predio restituido del cual deriva su sustento y el de su familia de acuerdo lo manifestado por los señores Jaramillo, Gutiérrez y Rangel; por otra parte, debe tenerse en cuenta que en el cartulario no se demostró o siquiera sugirió que el señor Clavijo Rangel hiciera parte de grupos armados o que hubiera participado en el desplazamiento forzado de las reconocidas víctimas en este caso lo que fue descartado incluso por el actor Jaramillo en su interrogatorio

También se acopió la Caracterización Socioeconómica realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras despojadas la cual arroja como conclusión la siguiente:

DERECHOS POSIBLEMENTE AFECTADOS CON LA ACCIÓN RESTITUTIVA SEGÚN SENTENCIA C-330 DE 2016.	PRUEBAS RECAUDADAS
Afectación al derecho a la vivienda.	Si se afectaría, ya que no ostenta otra propiedad para habitarlo junto con su familia.
Afectación a su mínimo vital/derecho al trabajo/dependencia económica del predio.	Si se afectaría, toda vez que sus ingresos se basan en la producción de café a pequeña escala, en el predio solicitado en restitución. Indicó que esta cosecha se recoge una vez al año (entre los meses de octubre y diciembre) y se comercializa. Durante el resto del año basa su economía en la producción de guineo que vende cada 15 o 22 días.
Afectación al derecho al acceso a la tierra.	Si se afectaría, toda vez que en la actualidad su sustento económico proviene de la actividad agrícola.

Es de resaltar que, en los anexos de este estudio de Caracterización socioeconómica se allego consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro en la que se arroja como resultado lo siguiente:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Consejo Superior de la Judicatura

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00
Radicado Interno No. 0051-2018-02

2/10/2019 SNR :: Superintendencia de Notariado y Registro - Ministerio del Interior y de Justicia :: República de Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Sistema de Información Registral - Producción-7.4.3
Fecha Actual: 02/10/2019

Consultas:

Nueva Consulta

Consulta Índice de Propietario

Tipo de Identificación: CEDULA
Número de Documento de Identidad: 77034531
Nombre del Ciudadano en Anotación: []
Apellido 1 del Ciudadano en Anotación (o razón social): []
Apellido 2 del Ciudadano en Anotación: []
Nombre Jurídico en Anotación: []
Circulo: VALLEDUPAR - CESAR

Especificación: [] Tipo de Predio: -SELECCIONE UNA OPCION-
Número Catastral en Folio: [] Valor del Eje: []
Eje: -SELECCIONE UNA OPCION-

Resultados de la Consulta

Datos del Resultado

Resultado 1

Matrícula	Estado	Código Anotación	Especificación	Naturaleza Jurídica	Ultimo Propietario	Identificación	Nombre Ultimo Propietario	Folios Extensas
190-53887	ACTIVO	4	COMPRAVENTA	101	NO	CC 77034531	NAHUN CLAVIJO RANGEL	NO

Dirección del Inmueble: FINCA BUENOS AIRES

Paginador: Manifestó no saber sobre este folio de matrícula

Nueva Búsqueda || Volver

Buscar Volver

Notase que se deja la observación en esta consulta "Manifestó no saber sobre este folio de Matrícula" sobre lo que ningún reparo se hizo en el proceso.

Así las cosas se impone para la Sala reconocer la condición de ocupación secundaria de del señor Nahun Clavijo Rangel, toda vez que se afectaría su derecho a la vivienda, mínimo vital y acceso a la tierra a partir de la entrega del bien objeto de proceso siendo pertinente otorgarle medidas de ocupante secundario, así con respaldo en la sentencia C 330 de 2016 los principios Pinheiros el artículo 64 de la Constitucional Nacional se estima la necesidad de brindar atención al referido núcleo familiar la que deberá asumir la Unidad de Restitución de Tierras entidad que ha sido designada por el ejecutivo para atender a los ocupantes secundarios y en tal sentido deberá entregarse a al opositor Nahun Clavijo Rangel, un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar propendiéndose que el mismo este acompañado de un proyecto productivo. De igual forma se ordenará su priorización al Ministerio de Vivienda para que le sea entregado un subsidio de vivienda.

Debiéndose advertir al señor Clavijo Rangel, que en caso de no ser cierta la información suministrada, en cuanto a su situación socioeconómica, haber participado en los hechos victimizantes o tener vínculos con actores del conflicto armado la Unidad Restitución de Tierras podrá revertirse las medidas otorgadas.

4.12.2. Estudio de buena fe del señor Luis Alfredo Trujillo Sabogal:



Sin embargo, previamente es del caso verificar si el señor opositor puede ser beneficiado con la inaplicación del referido estándar o su flexibilización, esto es si en él concurren los supuestos estipulados por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-330 de 2016 para tales efectos, requisitos que se pueden resumir de la siguiente manera:

“ (i) no favorezcan ni legitimen el despojo (armado o pretendidamente legal) de la vivienda, las tierras y el patrimonio de las víctimas; (ii) no debe favorecer a personas que no enfrentan condiciones de vulnerabilidad en el acceso a la tierra y (iii) no puede darse para quienes tuvieron una relación directa o indirecta con el despojo”.

Al respecto se observa en el legajo, que el opositor Trujillo Sabogal alegó haber ingresado al predio restituido sin ejercer ninguna clase de presión o coacción; indicando el demandado que la razón de su ingreso fue la permuta que le realizara el señor Nahum Clavijo respecto de ello se tiene:

-Informe técnico de georreferenciación del predio en campo allegado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en la que se avizora lo siguiente:

“(…) En visita realizada el día 28 de febrero de 2019 se evidenció que actualmente el predio Parcela No 3-Armenia se encuentra ocupado por dos núcleos familiares quienes dividieron el predio en dos sectores. Una parte es explotada por el señor Naun Clavijo Rangel y la otra parte es explotada por el señor Luis Trujillo. Éste último habita en el predio hace más de 6 años y fue beneficiario de la construcción y adecuación de una vivienda rural por parte de una entidad gubernamental”²⁵

Es así que indica el informe realizado por la Unidad de Restitución que el señor Luis Trujillo habita el predio hace más de 6 años, siendo que la visita fue realizada en el año 2019, se infiere que su llegada a parte del denominado Parcela N° 3 Armenia ocurrió aproximadamente en el año 2013, sin embargo, se echa de menos que no se indagara al propio señor Trujillo sobre el punto en la fase de instrucción del proceso.

Ahora, aparte de la información allegada por la Unidad de Restitución en el trabajo de georreferenciación se encuentra el estudio de caracterización Socioeconómica del señor Luis Trujillo el cual señala lo siguiente:

De la forma de adquisición del predio solicitado en restitución, su relación, uso y dotación actual del mismo.

Forma de adquisición: El señor **LUIS ALEJANDRO TRUJILLO SABOGAL** se expresó así sobre la vinculación con el predio solicitado en restitución: “Yo compré una parcela colindante (6 Hectáreas) en el año 2009 aproximadamente”. Adicionalmente informó que en el año 2014, aproximadamente, permutó una hectárea de tierra con el señor Nahum Clavijo Rangel, porque él en el predio que había comprado no tenía agua; antes de la permuta en el año 2010 a 2011 fue afectado por la ola invernal, razón por la que fue beneficiario con una vivienda por el fondo de adaptación, dicha vivienda solo fue construida hasta el año 2018, es así como le construyeron la vivienda subsidiada en la porción de terreno permutada.

Sobre las mejoras realizadas al predio expuso que tiene una vivienda construida por el fondo de adaptación de COMFACESAR, 2000 plantas de café y 800 plantas de guineo. También, en el predio solicitado en restitución tiene 15 gallinas y dos chivos.

”

²⁵ A folio 93 reverso y 95 del C.O. T. N° 3



Además de ello el Opositor Trujillo en interrogatorio del Juez Instructor señaló lo siguiente:

“PREGUNTA: ¿Señor Luis Alfredo y usted en el año 2009, que llega al corregimiento de la Meza que fue un corregimiento con presencia notoria exorbitante de Paramilitarismo, porque ahí operaba un mal recordado comandante como fue 29, 39, usted cuando llega como era el orden público allí en la Meza? **RESPUESTA:** No cuando yo ya llegué al Corregimiento de la Meza a Azúcar Buena ya eso estaba, si ya no había Paramilitarismo por ahí, porque ellos ya se habían desmovilizado, ya la vereda estaba, ya la gente estaba en la finca, y de ahí fue donde negocié la parcela arriba donde estoy viviendo actual. (...) **PREGUNTA:** ¿El señor Nahun Clavijo antes de hacer esa negociación frente a usted, ya se conocían, ya habían tratado, eran amigos? **RESPUESTA:** Si claro, éramos vecinos, éramos vecinos, ya éramos vecinos ahí, porque cuando yo llegue ahí ya el señor Nahun estaba ya ahí en la finca que dice el señor Jaramillo, o sea la finca que está en restitución. (...) **PREGUNTA:** ¿En algún momento cuando usted conoce al señor Jorge Manuel Jaramillo quien es el solicitante, él le expresó que él había sido desplazado, despojado, que él había abandonado el predio la Armenia numero 3 por presencia de grupos ilegales? **RESPUESTA:** No él a mí nunca me ha dicho nada de eso, porque yo con el muy poco he hablado, yo lo conocí ese día que él llegó, y ya lo que dijo fue eso que yo estaba, que eso era una invasión, que yo estaba invadiendo ese terreno, porque ese terreno pertenecía a la finca de él, y fue cuando me pasaron al proceso, pero yo no, con él no he tenido, no he vuelto a tener ninguna comunicación (...) **PREGUNTA:** ¿Cuándo usted llega a la vereda la Sabanita y hace la negociación con el señor Nahun Clavijo, ya Nahun Clavijo tenía mucho tiempo de estar siendo como poseedor, propietario u ocupante en esa tierra? **RESPUESTA:** Pues yo no sé qué tanto tiempo tendría el de estar ahí, pero de que yo sepa, del tiempo en que yo llegue ya él estaba ahí, yo tengo como le digo aproximadamente como 10 o 11 años de estar ahí, entonces ahí fue donde yo lo conocí, al señor Nahun Clavijo. (...) **ABOGADO:** ¿Señor Luis Alfredo Trujillo, en alguna oportunidad luego de que ya usted se encuentra en la parcela que hoy tiene 4 hectáreas (sic), sujeta de solicitud de restitución de tierra, pudo conocer algunos hechos de violencia que fueron ocasionados por algún grupo ilegal en esa zona? **RESPUESTA:** No señor, cuando yo llegue por ahí ya todo estaba calmado. (...) **ABOGADO:** ¿Conoció la historia de quien hoy solicitante de esos predios Jorge Jaramillo? **RESPUESTA:** Nunca escuché decir nada, ni tampoco, yo lo vine a conocer a él fue ahora últimamente, y nunca de eso nada se había comentado. (...) **PREGUNTA:** ¿Señor Luis Alfredo, usted tiene algo más que decir, algo que agregar, corregir, enmendar en esta recepción de interrogatorio en la tarde del día de hoy? **RESPUESTA:** No señor, juez, pues lo único que yo pienso es que bueno, lo único que yo sé y puedo decir es que yo hice esa permuta con el señor Nahum porque consideré que esas tierras eran de él, pero ahora que este problema salió ya no sé, eso quedará a decisión de las autoridades, del juzgado, de restitución de tierra, usted ya sabe que yo no tendría más nada que agregar”.

Por su parte, el escrito de oposición en cuanto a la entrada del señor Trujillo al parte de predio señaló:

Esta negociación fue posible porque mi poderdante, en año 2.015, compro la parcela la fe, por valor de \$17.000.000, predio que es colindante a la parcela solicitada en restitución. Para esa misma fecha negocio la franja de terreno donde hoy está construida la casa de habitación del señor Luis Alfredo Trujillo Sabogal.

Negocio que se plasmó en documento privado solo en el año, 2.019, para entregarla al fondo de adaptación, pues mi poderdante fue damnificado por el invierno, situación que lo hizo beneficiario de un subsidio de vivienda rural, que se aplicó en la mejora de la casa ubicada en la porción de tierra dentro del predio solicitado en restitución.

Así las cosas, observa esta Colegiatura que el señor Trujillo Sabogal adquirió la posesión de una parte del inmueble Parcela N° 3 Armenia a través del señor Clavijo, aproximadamente en el año 2015 y si bien en el cartulario se encuentra documento privado de permuta celebrado entre el señor Nahun Clavijo Rangel y el señor Luis Alfredo Trujillo Sabogal respecto a 1 hectárea de tierra de la Finca Armenia 3 y la Fe de fecha 30 de agosto de 2019, como se dijo precedentemente el inicio de esa posesión fue antes de esa fecha.

Recuérdese que en párrafos anteriores se estableció que el señor Trujillo decide celebrar el contrato de permuta por cuanto el predio que explotaba (parcela de 4 hectáreas) no tenía agua y ello hacía imposible su subsistencia.

Con lo cual quedó en evidencia el apremio del señor Trujillo Sabogal para permutar la franja del terreno que hoy se reclama en restitución y en donde decidió construir su vivienda familiar.

Respecto de las condiciones en que se encuentra el actual opositor se tiene:

Interrogatorio del señor Luis Trujillo Sabogal:

“PREGUNTA: ¿Señor Luis Alfredo usted tiene en este momento otra parécela distinta a la que se está suscitando donde incluyo una hectárea de su propiedad, tiene otra parcela? **RESPUESTA:** Hay otro pedazo de tierra que era donde yo estaba viviendo, me queda como, si un pedazo de tierra me queda de la que yo le cambie al señor Naum, pero prácticamente la que estoy explotando es esa porque ahí es donde tengo la casa y tengo los cultivos, para arriba tengo pero café, acá abajo tengo los cultivos de guineo, que son los que me dan el sustento toda la, todos los meses porque eso todo el mes está produciendo. (...) **PREGUNTA:** ¿Señor Luis Alfredo usted depende económicamente, subsiste, vitalmente de lo que produce en su parcela? **RESPUESTA:** Si señor. **PREGUNTA:** ¿Incluyendo la hectárea que negocio con Nahun? **RESPUESTA:** Exacto sí señor, prácticamente ahorita de la que estoy subsistiendo es de esa porque ahí es donde tengo los cultivos de guineo, lo que nosotros llamamos guineo serrano, y si de eso es que uno vive prácticamente de ahí, porque la cosechita de café eso viene es cada año. **PREGUNTA:** ¿En caso tal, voy a ser un poco drástico no se vaya a incomodar ni le vaya a producir miedo esto, pregunta que le voy a hacer, en caso tal que haya una decisión que ordene la restitución al señor solicitante Jorge Manuel Jaramillo, ¿usted tendría como subsistir, como vivir, tendría para donde irse? **RESPUESTA:** No señor Juez, no tengo para donde irme porque prácticamente ese es mi patrimonio, yo vivo ahí con mi esposa y mi niña, no tengo más para donde irme, si yo llegara a salir de ahí saldría prácticamente a la calle porque no tendría donde refugiarme. **PREGUNTA:** ¿Señor Luis Alfredo además de esa hectárea que usted menciona, cuanta es la medición que usted tiene en su parcela, de cuantas hectáreas podemos hablar con respecto a su parcela, cuantas hectáreas tiene? **RESPUESTA:** aproximadamente 4 hectáreas, de lo que queda de la parcela. **PREGUNTA:** ¿Y usted vive en su parcela las 24 horas con su señora esposa y su hija? **RESPUESTA:** Si señor, vivo con ellos allá, porque ahora mi hija por cierto en el estudio, está estudiando virtual pero allá, o sea cuando comenzó esto de la pandemia había un carro que iba y traía a la niña a la Meza y eso y vuelve y me la lleva en la tarde allá a la finca”.

Testimonio del señor Damin Clavijo:

“ABOGADO: ¿Señor Damin Clavijo manifestaba usted en respuesta anteriormente al apoderado del señor Trujillo, que usted le constaba la negociación que había hecho el señor Naum y que esta constaba de una hectárea, no obstante señala usted que él tiene un predio en total como lo había manifestado de 4 hectáreas y dice que él está sembrando y es de la hectárea que negocio con el señor Nahun, sin embargo el señor TRUJILLO en su declaración manifiesta que de la parte de arriba si tiene café, o sea que si tiene café en la parte de arriba? **RESPUESTA:** A si es, como usted sabe que el café un producto que es anual, que eso produce anual, entonces de la hectárea que tiene acá abajo que hizo negociación con Nahun de ahí es donde el todo el año saca para el subsistir”.

Testimonio del señor Nelson Puche Rangel:

“PREGUNTA: ¿Y el señor Luis Alfredo Trujillo Sabogal? **RESPUESTA:** Produce café y bastimento también, es la misma vereda donde estamos y todos vivimos de eso del bastimento lo que es el guineo y el café. **PREGUNTA:** ¿Ese es el medio de subsistencia de todos los campesinos de esa vereda? **RESPUESTA:** Si señor. (...) **ABOGADO:** ¿Señor Nelson a que dedica el señor Luis Trujillo esa parcela, donde vive, donde tiene la casa habitación, donde vive con su familia, que siembra, que tiene ahí? **RESPUESTA:** Guineo y café tiene en la parcela esa. **ABOGADO:** ¿Usted sabe si él tiene otro medio de subsistencia a parte de esa parcela? **RESPUESTA:** No señor, lo único que tiene es eso, donde vive con su familia, de ahí es donde saca su sustento”.



Aunado a ello el estudio de caracterización socioeconómica realizado al opositor Trujillo por parte de la Unidad de Restitución de Tierras arrojó como resultado lo siguiente:

DERECHOS POSIBLEMENTE AFECTADOS CON LA ACCIÓN RESTITUTIVA SEGÚN SENTENCIA C-330 DE 2016.	PRUEBAS RECAUDADAS
Afectación al derecho a la vivienda.	Si se afectaría, ya que el opositor no tiene otro predio rural distinto al solicitado en restitución, afirmación corroborada con las consultas realizadas en el IGAC y la SNR, con la cuales NO se evidenció relación con otros predios rurales que le permitan el desarrollar su labor como campesino
Afectación a su mínimo vital/derecho al trabajo/dependencia económica del predio.	Si se afectaría, ya que los ingresos del opositor se basan en la producción de café a pequeña escala en el predio solicitado en restitución, indicó que esta cosecha se recoge una vez al año (entre los meses de octubre y diciembre) y se comercializa en el

26

Denótese que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas indica que el señor Trujillo no posee otro inmueble rural, sin embargo, se advierte que del interrogatorio del señor Opositor Luis Trujillo, el mismo sostiene tener un predio colindante al debatido en restitución, cuya producción es anual y de café lo cual es confirmado por el testigo Damin Clavijo, encontrándose probado en el expediente haber sido beneficiario de la construcción de una vivienda (Escritura Pública N° 1.113 del 24 de Abril de 2019), la cual fue construida y actualmente es habitada por el señor Trujillo y su núcleo familiar, siendo la parte de tierra permutada el lugar de habitación de su familia y del cual deriva el sustento diario.

Así las cosas y pese a estar probado que el señor Trujillo es dueño de un predio urbano según consulta de la superintendencia como se observa:

Datos del Resultado								
Resultado 1								
Matrícula Estado	Código Anotación	Especificación	Naturaleza Jurídica	Ultimo Propietario	Identificación	Nombre Ultimo Propietario	Folios Extensos	
190-65422	ACTIVO	6	COMPRAVENTA	101	NO	CC 18967354	LUIS ALFREDO TRUJILLO SABOGAL	NO
Dirección del Inmueble			CARRERA 46 #4-04 URB.LA NEVADA					

De la cual valga la pena aclarar no hizo alusión la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas en su Informe de Caracterización Socioeconómica, pese a esto último, esta Colegiatura da cuenta de la afectación real que se ocasionaría al señor Trujillo y su familia la entrega del fundo, como quiera se evidenció en el dossier que el sitio de habitación actual del señor Trujillo está en la franja de terreno a restituir, que es cercana al predio que dice es de su propiedad, así como que de ella depende el riego que suministra a sus cultivos lo que se informó en el estudio de caracterización socio económica .

²⁶ Expediente digital cuaderno Tribunal



Ahora bien, informó el señor Trujillo ser propietario del predio colindante del que aseguró solo recibe ganancias de manera anual lo que no fue desvirtuado; también se reitera que la negociación (permuta) que se dio en su momento por parte de los opositores fue a raíz de la falta de agua en el predio del señor Trujillo. Además, que la entrada del Opositor Trujillo a la parcela N° 3 Armenia (año 2015) no estuvo relacionada con el conflicto armado.

Con lo cual se entienden verificados los presupuestos de la Sentencia C 330 de 2016 para inaplicar el estándar de la Buena fe exenta de culpa al señor Luis Trujillo Sabogal y consecuente con ello se requiere proveerlo de medidas; no obstante, como quiera que en la jurisprudencia constitucional²⁷ se verifican soluciones para remediar la situación difícil en la que se encuentran este tipo de opositores, la sala estima que basados en criterios de equidad, ofrecer las garantías que requieren los trabajadores agrarios conforme al artículo 64 de la Carta Política y propender por la estabilización de una vida digna para el núcleo familiar del señor Trujillo y su derecho al agua. se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realice las labores necesarias para proveer al núcleo familiar del señor Trujillo de un inmueble equivalente a la parte que actualmente ocupa del predio objeto de litis, que no debe ser superior a una unidad agrícola familiar y que preferiblemente sea la que actualmente explota ellos jurídicamente conforme los lineamientos del artículos 44, 45 y 72 de la ley 160 de 1994 (demás decretos), la que deberá acompañarse de un proyecto de riego y subsidio de vivienda, si no existe impedimento para esto último, ordenes destinadas a solucionar sus necesidades de vivienda y la explotación del fundo que actualmente ostenta.

En todo caso, si se llega a constatar que no es cierta la información brindada por el señor Trujillo sobre su situación de vulnerabilidad o no haber participado en hechos asociados al conflicto armado deberá la Unidad de Restitución de Tierras abstenerse de entregar las medidas aquí ordenadas.

De otra parte, con el fin lograr un efectivo restablecimiento de los reconocidos como víctimas en este fallo, se expedirán las siguientes órdenes de apoyo interinstitucional:

Se ordenará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizarle a los herederos de los señores Jorge Jaramillo Baza y Rubi Ureche Duarte, la atención integral para su retorno, bajo los presupuestos de la Ley 387 de 1997, y los criterios que dispone el Decreto 4800 de 2011 en su condición de coordinadora de Red Nacional de Información y de los planes de retorno y reubicación; para lo cual deberá desplegar las acciones respectivas ante las entidades que corresponda con relación a lo preceptuado, rindiendo informe a esta Sala de las diligencias adelantadas en especial en la atención de salud, educación y acompañamiento sicosocial informando sobre sus resultados de manera individualizada para el núcleo familiar beneficiado con la sentencia;

²⁷ Esta solución se afianza en lo señalado por la H. Corte Constitucional T-119 de 2019, que sobre la labor del Juez Transicional señaló que “La acción de restitución de tierras es la instancia apropiada para solucionar las disputas por la tenencia de la tierra que el conflicto armado ha generado. Las heridas del pasado deben sanarse a través de un proceso que garantice la participación equilibrada de las partes en conflicto y que sea capaz de sentar las bases de un nuevo comienzo. Un juicio civil de carácter transicional posibilita una controversia entre las partes, que se resuelve de forma expedita y garantizando el equilibrio en el proceso. El juez tiene la posibilidad, además, de impulsar la construcción de soluciones amistosas, dialogando con las partes y sometiendo a examen sus peticiones. El proceso judicial, por lo tanto, tiene grandes potencialidades para ofrecer soluciones que pongan punto final a los conflictos y conduzcan a la reconciliación (...)”



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

consecuente con este seguimiento se abrirá cuaderno separado al expediente, para el seguimiento del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia.

De igual forma se ordenará a las entidades del SNARIV que de acuerdo con sus competencias brinden el apoyo que requiere los señores Jorge Jaramillo Baza y Rubi Ureche Duarte de acuerdo a sus competencias.

También se ordenará proteger con los mecanismos reparativos que dispone el artículo 121 de la ley 1448 a los señores Jorge Jaramillo Baza y Rubi Ureche Duarte ordenando a la Unidad de Gestión Administrativa de Restitución de Tierras adelantar las diligencias necesarias para concretar los beneficios de que trata el sistema de alivios de pasivos que dispone la Ley para las víctimas del conflicto armado.

Con lo anterior se resuelven las pretensiones de la demanda delimitadas al caso de estudio.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

5. RESUELVE

5.1 Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno señores Jorge Jaramillo Baza y Rubi Ureche Duarte del predio Parcela N° 3 Armenia ubicada en el Corregimiento de Azúcar Buena Municipio de Valledupar Departamento del Cesar, y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-72966 con un área de 34 hectárea 8362 M2, con los siguientes linderos:

“NOROESTE: En 477.36 mts con PARCELA No. 4 del delta No. 21 al delta No. 32

SUR: En 824.72 mts. Con BENITO GALINDO del delta N° 32 al delta No. 218

OESTE: En 427.56 mts con DANIEL GODOY del delta N° 218 al detalle N° 66.

NOROESTE: En 350.56 mts con PARCELA No. 1 del detalle No. 66 al delta N° 24.

En 1.288.75 mts. Con PARCELA No. 2 del delta No. 24 al delta No. 21 PUNTO DE PARTIDA Y CIERRA”

5.2 Ordénese la exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden Municipal o distrital relacionada con el predio restituido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011.

5.3 Reputar inexistente Contrato de permuta celebrada entre el señor Nahun Clavijo Rangel y el señor Luis Alfredo Trujillo Sabogal respecto a 1 hectárea de tierra de la Finca Armenia 2 y la Fe de fecha 30 de agosto de 2019 y nulo cualquier otro negocio celebrado con posterioridad sobre el predio Parcela N° 3 Armenia ubicada en el Corregimiento de Azúcar Buena Municipio Valledupar Departamento del Cesar.

5.4 Tener por inexistente la posesión del señor Luis Trujillo Sabogal sobre el predio Parcela N° 3 Armenia ubicada en el Corregimiento de Azúcar Buena Municipio de Valledupar Departamento del Cesar.



- 5.5 Reconocer una compensación en dinero a los señores Jorge Jaramillo Baza y Rubí Ureche Duarte, la cual deberá ser cancelada por el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la cual debe ascender al avalúo del predio, y como consecuencia el inmueble deberá pasar al fondo de la Unidad de restitución de Tierras en aplicación Artículo 91 literal K de la Ley 1448 de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 5.6 Declarar infundada la oposición presentada por parte el señor Nahun Clavijo Rangel a través de apoderado respecto a la alegada buena fe exenta de culpa.
- 5.7 Declarar acreditada la condición de ocupante secundario del señor Nahun Clavijo Rangel, atención que deberá asumir a la Unidad Administrativa de Gestión de restitución de Tierras entregar a al opositor Nahun Clavijo Rangel, un predio equivalente a una Unidad Agrícola Familiar propendiéndose que el mismo este acompañado de un proyecto productivo. De igual forma se ordenará su priorización al Ministerio de Vivienda para que le sea entregado un subsidio de vivienda.
- 5.8 Declarar fundada la oposición presentada por parte del señor Luis Trujillo Sabogal consecuente con ello se inaplicó el estándar de la buena fe exenta de culpa que establece la ley 1448 de 2011.
- 5.9 En consecuencia, se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realice las labores necesarias para proveer al núcleo familiar del señor Trujillo de un inmueble equivalente a la parte que actualmente ocupa del predio objeto de litis, que no debe ser superior a una unidad agrícola familiar y que preferiblemente sea la que actualmente explota ellos jurídicamente conforme los lineamientos del artículos 44, 45 y 72 de la ley 160 de 1994 (demás decretos), la que deberá acompañarse de un proyecto de riego y subsidio de vivienda, si no existe impedimento para esto último, ordenes destinadas a solucionar sus necesidades de vivienda y la explotación del fundo que actualmente ostenta.
- 5.10 Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y a la Oficina de Instrumentos Públicos, como autoridad catastral y registral respectivamente la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, esto de conformidad con el literal p) del artículo 91 de la ley 1448 de 2011.
- 5.11 Ordenase inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal “c” del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011. Por secretaria expídanse las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondientes.
- 5.12 Cancélese las anotaciones No. 4, 7, 8 y 9 del folio de la matrícula inmobiliaria No. 190-72966 por secretaria expídanse las copias auténticas de la sentencia con las constancias correspondientes.
- 5.13 Ordénese como medida de protección la restricción prevista en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 y consistente en la prohibición de enajenar del predio solicitado por



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA SGC
CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Magistrada: Laura Elena Cantillo Araujo.

Radicado No. 20001-31-21-003-2016-00119-00

Radicado Interno No. 0051-2018-02

el reclamante, dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia para lo cual se informará a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos correspondiente.

- 5.14 Las entidades que hacen parte del SNARIV, el Municipio de Valledupar y la Gobernación del Cesar de acuerdo con sus competencias y normas vigentes deberán brindar la atención que el hogar beneficiado requiere bajo los criterios de colaboración armónica institucional que establece la ley 1448 de 2011 (art. 26, 168 par 3 art 91)
- 5.15 Proteger con los mecanismos reparativos que dispone el artículo 121 de la ley 1448 a los señores Jorge Jaramillo Baza y Rubí Ureche Duarte y su núcleo familiar, ordenando a la Unidad de Gestión Administrativa de Restitución de Tierras adelantar las diligencias necesarias para concretar los beneficios de que trata el sistema de alivios de pasivos que dispone la Ley para las víctimas del conflicto armado, así como también deberá llevar a cabo los trámites necesarios para concretar en favor del beneficiario de la restitución la implementación de proyectos productivos.
- 5.16 Ejecutoriado el presente fallo se ordena la entrega material predio Parcela N° 3 Armenia ubicada en el Corregimiento de Azúcar Buena Municipio de Valledupar Departamento del Cesar por parte de los señores Nahun Clavijo Rangel y Luis Alfredo Trujillo Sabogal al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas dentro del término establecido en el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, con la presencia, si fuese necesario, del Delegado de la Procuraduría General de la Nación; de no ser cumplida esta orden se procederá al desalojo del inmueble dentro del término perentorio de cinco (5) días diligencia que debe realizar el Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar- Cesar disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas Militares en especial el Comando de Policía de Valledupar (Cesar). Teniendo en cuenta que deberá evitarse que esta sentencia se constituya en un desalojo forzoso para los señores Nahun Clavijo Rangel y Luis Alfredo Trujillo Sabogal Para hacer efectiva esta orden se libraré por parte de la secretaría de la Sala el despacho comisorio correspondiente (art. 100 Ley 1448 de 2011).
- 5.17 Por secretaría elabórense las comunicaciones y oficios del caso.

La presente sentencia fue discutida y aprobada por las Honorables Magistradas integrantes de la sala, mediante sesión de la fecha, según acta No. ____.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO
Magistrada

Firmado electrónicamente
MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO
Magistrada

Firmado electrónicamente
ADA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada
(Con salvamento parcial de voto)